



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Viernes 15 de septiembre	Número 176

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. 585/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Valmala. (Primera Parte). Págs. 2 y ss.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección de Recaudación Ejecutiva. Pág. 22.
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos. Págs. 22 y 23.

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 23.

— INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.

Delegación Provincial de Burgos. Oficina del Censo Electoral. Pág. 23.

— AYUNTAMIENTOS.

Valle de Valdebezana. Pág. 24.

Tamarón. Pág. 24.

Villayermo Morquillas. Pág. 24.

Valdorros. Pág. 24.

Altable. Pág. 24.

Palacios de la Sierra. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 25 y 26.

— AYUNTAMIENTOS.

Belorado. Pág. 26.

Poza de la Sal. Concurso para la contratación de la obra de renovación de red de aguas y salida del depósito. Págs. 26 y 27.

Subasta para la contratación del arrendamiento de cinco lotes de fincas rústicas de los polígonos 16, 20, 21, 22 y 23. Págs. 27 y 28.

Vilviestre del Pinar. Pág. 28.

Castil de Lences. Subasta del arrendamiento de fincas rústicas sitas en el páramo. Pág. 28.

Bozoo. Pág. 28.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Habiéndose intentado la notificación personal, sin haberlo conseguido, de la resolución de 7 de julio de 2006, dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, fijando el justiprecio de la expropiación que procedente de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, con motivo de la ejecución de las obras del proyecto «Variante de la CN-I (Villafraja), p.k. 244,000 al p.k. 249,000. Tramo: Villafraja-Rubena. Clave: 43-BU-3310.2», se procede ahora al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 de 27-11-1992), a efectuar la notificación de dicha resolución, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Finca 1044-SA (parcela 297 del polígono 105) del término municipal de Burgos, propiedad de D.ª Estrella Sánchez Vergel, respecto de la que se acuerda: Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente en la cantidad de 44,11 euros, que deriva de los siguientes conceptos:

Servidumbre: 0,0071 h. x 11.834,33 euros/m.² x 0,50	42,01 euros
Afección: 5% s/42,01 euros	2,10 euros
Total	44,11 euros

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos, haciéndoles saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, o ser impugnada directamente en el orden contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar de fecha a fecha desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de septiembre de 2006. — El Secretario del Jurado, Jesús I. Robador Bernal.

200606832/6776. — 37,50

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301371/2006.
07410.

Número autos: Demanda 585/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Oscar Ramos Pascual.

Demandado: Servicar Aranda, S.L.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Oscar Ramos Pascual contra Servicar Aranda, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 585/2006 se ha acordado citar a Servicar Aranda, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de octubre de 2006, a las 11.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avenida Reyes Católicos, 53 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Servicar Aranda, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2006. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200606804/6740. — 64,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de octubre de 2005 de Aprobación Definitiva. Normas Urbanísticas Municipales. Valmala.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse el informe de la Ponencia Técnica, y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda aprobar definitivamente el documento de Normas Urbanísticas Municipales de Valmala.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.3.b).1.º del Reglamento de Urbanismo se condiciona su aprobación, y por tanto, su publicación y entrada en vigor, a que por el Ayuntamiento se aporten dos ejemplares completos del documento técnico aprobado (memoria, normativa, planos...), dado que sólo obra un ejemplar en el Servicio Territorial de Fomento (art. 160.2 Reglamento de Urbanismo).

Dichos documentos deberán estar diligenciados en todas sus hojas por el Secretario Municipal con diligencia acreditativa de que dicha documentación se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento (art. 160.3 Reglamento de Urbanismo).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Habiendo dado cumplimiento a la condición señalada, se procede a realizar la presente publicación.

Burgos, a 20 de noviembre de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200601362/1383. — 5.040,00

VALMÁLA. — 275/03W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas:

1. Introducción.
2. Memoria informativa.
3. Memoria descriptiva y justificativa.
4. Normas urbanísticas.
5. Catálogo de bienes protegidos.
6. Resultado del trámite de información pública del documento de aprobación inicial.
7. Planos:
 - Información (8 planos).
 - Ordenación (4 planos).
8. Estudio de Patrimonio Histórico.

* * *

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

3.1.3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO.

Al carecer Valmala de cualquier otra normativa urbanística propia, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Urbanísticas, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, culturales o productivos, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Urbanismo.

Por todo lo expuesto en el apartado anterior las Normas Urbanísticas deben orientar sus criterios de ordenación en dos líneas de actuación, una para los núcleos edificados y su entorno inmediato donde se clasifique el suelo urbano y se le dote de la máxima protección, y la otra para el resto del término, constituido por las diferentes categorías del suelo clasificado como rústico. Las dos son complementarias y deben ir encaminadas a la preservación del paisaje y el entorno medioambiental sin menoscabo del posible, pero previsiblemente escaso, desarrollo futuro del núcleo edificado.

Así, la ordenación del suelo urbano basará su propuesta en una contención del crecimiento del mismo, ajustando los bordes actuales del consolidado edificado como límites de la clasificación de este suelo, pues hay espacios vacantes intermedios suficientes para que puedan absorber la posible (que no previsible) demanda de nuevas edificaciones, no proponiendo, por tanto, crecimiento alguno sobre la delimitación actual; y en la definición de unas ordenanzas que favorezcan la conservación de las tipologías edificatorias tradicionales, predominantes en la zona, manteniendo los parámetros básicos que configuran la ordenación de los núcleos, articuladas básicamente en torno a las alturas de la edificación, los índices de ocupación y alineaciones, las texturas, composición y materiales de fachada y cubiertas.

Por otra parte, la regulación de los suelos rústicos debe encaminarse tanto a favorecer las actividades productivas desarrolladas sobre los mismos, especialmente la relativa a la explotación maderera, como a proteger aquellos ámbitos y lugares que se constituyen con un gran valor ecológico y medioambiental, preservándolos de cualquier iniciativa que pudiera menoscabar tales valores.

Se hace necesario por tanto, regular las actuaciones a desarrollar y en la medida que sea posible potenciarlas, con el fin de conseguir un crecimiento sostenido del núcleo de población, una rehabilitación de las edificaciones existentes y una explotación adecuada del medio físico.

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales (NN.UU.) de Valmala tiene como objeto la regulación en dicho municipio de las actividades humanas asociadas a la actividad edificatoria o al uso del suelo y que supongan alguna modificación del territorio, con una asignación de usos del suelo. Se trata de resolver con equilibrio dos objetivos en ocasiones contrapuestos: Permitir la actividad humana que modifica el territorio y proteger este territorio de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible, condicionando, para ello, las acciones edificatorias y urbanísticas.

Para resolver lo anteriormente expuesto se tienen en cuenta las necesidades a resolver planteadas por la Corporación Municipal y el conocimiento del municipio obtenido a través de los trabajos de información cuyo resultado se recoge en esta memoria.

Con las conclusiones de la información precedente, se establece una línea de actuación con los siguientes objetivos generales:

— Mejora de las condiciones de vida de la población residente y estacional con el establecimiento y mejora de los equipamientos, dotaciones e infraestructuras necesarios.

— Mantenimiento y defensa del medio natural, ya que una parte importante de la riqueza actual del municipio proviene del sector primario o directamente relacionada con la calidad de ese medio natural.

— Consolidar el modelo de estructura urbana y grupos edificatorios existentes, controlando formal y físicamente la implantación de las nuevas construcciones, principalmente de uso residencial, pero también regulando la de otros usos con requerimientos específicos por su impacto ambiental, como son los asociados a las diferentes actividades económicas.

— Mantener los aspectos interesantes de la arquitectura y ambiente urbano tradicionales y defensa de los elementos más destacados, adecuando y facilitando una reinterpretación tipológica para las nuevas construcciones.

Estos objetivos generales, se concretan particularizándolos para cada uno de los tipos de suelo en que se clasificará el territorio, suelo rústico y suelo urbano:

Suelo rústico. —

Estas Normas tienen el criterio de proteger de la urbanización las zonas de elevado valor natural, sea tanto desde el punto de vista geomorfológico como ecológico, en consonancia con las directrices de las Normas Subsidiarias Provinciales, y de las Leyes de Urbanismo y de Espacios Naturales de Castilla y León. Se preservarán las masas forestales del municipio, los cursos de agua, así como las áreas de especial interés por su producción agraria.

La protección del medio natural se pretende que facilite la implantación de actividades productivas asociadas al mismo, particularmente la explotación maderera asociada al desarrollo forestal del municipio, sin menoscabo del desarrollo de posibles actividades que, según el régimen de protección de los suelos, se puedan asociar al uso de ocio o turístico en la zona.

Suelo urbano. —

Se definirá y ordenará, delimitándolo claramente, el perímetro del suelo urbano, procediendo a la contención de las áreas urbanas de borde, evitando cualquier aspecto marginal y degradado de las mismas, así como la construcción de edificaciones aisladas al margen de cualquier planteamiento urbanístico, estableciendo como únicas áreas edificables los espacios interiores que cuenten con las características definidas en la Ley para ser considerados como solares, definiendo criterios de racionalidad espacial para completar la intervención en dichos espacios con actuaciones coherentes.

Se definirá claramente la estructura viaria, la distribución parcelaria y las alineaciones, así como las dotaciones urbanas que se consideren necesarias con el modelo de población existente y previsto.

Se establecerán unas ordenanzas para la rehabilitación y/o sustitución del tejido urbano existente que permitan conservar sus características tradicionales, condicionando la intervención edificatoria a formas arquitectónicas de integración.

3.2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO.

3.2.1. ESTRUCTURA GENERAL DEL TERRITORIO.

La estructura del territorio queda definida por la impronta del valle del arroyo de la Genciana, constituyéndose este elemento natural como estructurante del municipio. Se completa la estructura así definida, con los elementos viarios del sistema de comunicaciones, esto es la carretera de Burgos a Pradoluengo.

Las presentes Normas no proponen ningún elemento nuevo en la estructura ya definida, únicamente recogen aquellos ya descritos, y los incorporan a su normativa de aplicación para su correcto uso y desarrollo.

3.2.2. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO.

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información y de los criterios y objetivos planteados anteriormente, se acomete la clasificación de suelo respetando siempre las directrices marcadas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La propuesta de clasificación persigue por un lado, respetar los criterios para consolidar el tejido residencial existente, así como para

contener el crecimiento del mismo, contemplando las posibles demandas de usos agropecuarios, e industriales en su caso, y por otro, establecer las protecciones del suelo rústico con arreglo a la descripción ofrecida sobre el medio físico del conjunto del término municipal, haciendo hincapié en las de especial protección por su interés agrícola, forestal, paisajístico o de singular valor ecológico.

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, el territorio del municipio de Valmala se clasifica en las siguientes clases de suelo, según lo establecido en el artículo 10 de la L.U.C. y L.:

- Suelo urbano.
- Suelo rústico.

3.2.2.1. Suelo urbano.

Criterios generales y de gestión. —

En el ámbito del casco urbano histórico se trata de consolidar la estructura urbana y conservar el ambiente definido por la edificación tradicional, haciéndolo compatible con la necesaria renovación y modernización del caserío.

Se pretende definir claramente el perímetro de los núcleos urbanos, absorbiendo e integrando dentro del límite creado, en buena medida y donde el criterio adoptado lo permite, las actuaciones aisladas existentes. Se considera la trama urbana existente, con sus vacíos interiores, adecuada para absorber el crecimiento edificatorio futuro, haciendo que éste no sea desordenado.

Se intenta establecer una gestión fácil y que permita en lo posible las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con la indicación de las rasantes y alineaciones de los viarios, a ambos lados de los linderos de las fincas.

Se pretende que se mantenga la estructura parcelaria existente, si bien es posible la agrupación o segregación de parcelas, para lo cual se establecerá en las ordenanzas correspondientes un valor de parcela mínima obtenido como media de las actualmente existentes.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos que se autoricen en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

Definición. —

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, tienen la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte del núcleo de población, cumplen alguna de las condiciones siguientes:

- a) Cuentan con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permitan estas Normas Urbanísticas.
- b) Están comprendidos en áreas ocupadas por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establecen estas Normas Urbanísticas.
- c) Se hayan urbanizado conforme a las determinaciones establecidas por estas Normas Urbanísticas.

Constituyen, por tanto, el suelo urbano los núcleos edificados existentes, los terrenos ineditados incluidos dentro de los mismos que cuentan con las dotaciones urbanas precisas y los terrenos que en aplicación de las determinaciones de estas Normas puedan llegar a alcanzar dichas dotaciones.

El artículo 12 de la Ley de Urbanismo diferencia dos categorías de suelo urbano: El consolidado, constituido por solares y terrenos aptos para su uso inmediato, conforme a las determinaciones del planeamiento, así como los que puedan alcanzar esta situación mediante actuaciones aisladas; y suelo urbano no consolidado, constituido por el resto de terrenos que puedan clasificarse como urbanos pero que requieren actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas y que deben ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados.

Estas Normas Urbanísticas establecen únicamente la categoría de suelo urbano consolidado, por cuanto que las expectativas de crecimiento poblacional y de desarrollo urbano del municipio están ampliamente satisfechas con el terreno y las edificaciones así clasificadas; no se considera necesario plantear actuaciones urbanizadoras que requieran la delimitación de ámbitos con objeto de alcanzar su con-

solidación, y en particular realizar actuaciones de reparcelación o equidistribución con aperturas de nuevos viarios.

Descripción de la ordenación. —

El municipio de Valmala se compone, como se ha expuesto en la memoria informativa, de dos conjuntos de edificios a modo de barrios, separados entre sí por el arroyo de la Genciana y los terrenos de vega situados en sus márgenes.

La clasificación del suelo urbano y su ordenación detallada, pretende consolidar y limitar el crecimiento de los dos grupos edificatorios que conforman el núcleo de población, permitiendo la edificación de los terrenos vacantes existentes entre las construcciones de los mismos, con objeto de conseguir conjuntos urbanos compactos y con un perímetro definido.

Se ha clasificado como suelo urbano consolidado, con las delimitaciones que aparecen en los planos correspondientes, los cascos de los dos barrios que forman el núcleo de Valmala, así como las parcelas vacantes existentes entre construcciones, y que apoyándose en las calles actualmente trazadas constituyen la trama urbana del núcleo y delimitan su perímetro.

3.2.2.2. Suelo rústico.

Definición. —

Conforme al artículo 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y al artículo 9 de la Ley 6/98 sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones del Estado, constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que deben ser preservados de su urbanización, entendiendo como tales los siguientes:

- a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, según la legislación de ordenación del territorio o la normativa sectorial.
- b) Los terrenos que presentan manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifican la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deben protegerse para facilitar su recuperación.
- c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
- d) Los terrenos inadecuados para su urbanización.

Al Suelo Rústico se incorpora, por tanto, el resto del municipio no incluido dentro de la clase de Suelo Urbano. No obstante, esta definición por exclusión no implica la inexistencia de regulación desde el planeamiento de este tipo de suelo, pues también los aprovechamientos posibles en él habrán de reunir ciertas condiciones que garanticen la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

Es decir, los terrenos clasificados como suelo rústico son objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

Categorías del suelo rústico. Definiciones. —

Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, y a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos, se ha llevado a cabo una precisa clasificación del Suelo Rústico, según las categorías establecidas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y según queda delimitada en el plano de ordenación n.º O-1, a escala 1/10.000.

En el suelo rústico las presentes Normas Urbanísticas distinguen las siguientes categorías:

Suelo rústico común:

Constituido por los terrenos que no se incluyen en ninguna de las otras categorías. La delimitación de esta clase de suelo surge como resto de los suelos del municipio una vez delimitadas tanto las áreas urbanas como las merecedoras de protección específica. Este criterio se justifica en razón de que tal resto está constituido por los suelos de menor significación y/o valor del municipio.

Suelo rústico de entorno urbano:

Constituido por los terrenos contiguos a los núcleos de población que se ha estimado proteger para no comprometer su desarrollo futuro, así como para preservar el paisaje y sus perspectivas tradicionales.

Suelo rústico con protección de infraestructuras:

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial, de sus legislaciones específicas y de estas Normas Urbanísticas.

Suelo rústico con protección natural:

Constituido por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, e igualmente por los terrenos que estas Normas Urbanísticas estiman necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora. Dentro de esta categoría de protección se distingue entre:

1. SRPN clase Ecosistemas Acuáticos.
2. SRPN clase Terrenos Forestales.
3. SRPN clase Espacios Naturales Protegidos.

La delimitación de las distintas categorías de suelo rústico se ha elaborado a partir de la homogeneización y agrupación de las Áreas de Diagnóstico Ambiental definidas en el capítulo correspondiente de la Información Urbanística.

La agrupación de los distintos usos del suelo en áreas de diagnóstico ambiental como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de suelo rústico se ha realizado en función de dos criterios complementarios. Por un lado se han agrupado atendiendo a la similitud de sus características ecológicas y/o geográficas, como es el caso patente del fondo de valle, que agrupa a todos los usos que tienen lugar en él y que define una misma categoría de protección (ecosistemas acuáticos). Por otro lado esta delimitación se ha establecido en función sobre todo del tipo de protección que las diferentes áreas necesitan para garantizar su preservación, a partir sobre todo de su realidad territorial preestablecida, en buena medida, desde la legislación sectorial vigente (Ley de Aguas, Ley de Montes, Ley de Carreteras).

Está por tanto, en el ánimo de la regulación aquí establecida, complementar hacia el campo urbanístico aquello regulado desde la legislación sectorial vigente, sea regional o estatal, procurando no contradecirla.

Por otra parte, se ha simplificado intencionadamente la definición de las categorías de protección del suelo rústico, procurando establecer áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Según está previsto en el punto 2 del artículo 16 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, «Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará por incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección».

En las presentes Normas se ha optado por la segunda de las posibilidades, es decir, los terrenos a los que les corresponden varias categorías de protección (o dentro de la categoría de Protección Natural, distintas clases) debido a las distintas normas sectoriales que les afectan, se incluyen en las distintas categorías (y clases) del suelo rústico definidas por aquellas, habiéndose sin embargo adscrito de forma gráfica (plano de ordenación O.1), a la categoría (y clase) que otorga mayor protección específica según la normativa sectorial que le afecta (aguas, montes, carreteras, etc.).

Esto ocurre fundamentalmente en la categoría de Protección Natural, donde se superpone la clase de Espacios Naturales Protegidos (pues en el término de Valmala hay una gran extensión, desde su límite sur hasta la carretera, como territorio clasificado Red Natura 2000 -LICs y ZEPAs-) con las clases de Terrenos Forestales (Montes de Utilidad Pública) y Ecosistemas Acuáticos (cursos de agua).

Así, en el plano O.1 se ha optado por graficar las clases de Terrenos Forestales y Ecosistemas acuáticos, graficando además mediante un fondo de color gris claro la parte del suelo del término municipal que tiene clasificación Red Natura 2000.

Por tanto, a pesar de la subdivisión del suelo rústico en las distintas clases establecidas por estas Normas Urbanísticas, la delimitación de este tipo de suelo ha de ser entendida como un todo continuo, en el que si bien se definen las seis categorías y clases de manera desagregada, no deben entenderse como excluyentes unas de otras.

En resumen, con esta clasificación se pretende dotar a estas áreas del territorio de un marco jurídico de protección que garantice la conservación de sus valores ambientales y territoriales, a la vez que se recoja desde el planeamiento la legislación sectorial vigente de incidencia territorial en la zona, como sucede en el caso de la Ley de Aguas, la Ley de Carreteras o la Ley de Montes, entre otras, vinculantes para el planeamiento y con especificaciones muy claras sobre restricciones y usos permitidos en sus ámbitos de incidencia.

Descripción de la ordenación. —

Suelo rústico común:

Las áreas clasificadas como suelo rústico común, que por distintos motivos no resultan interesantes para futuras ampliaciones urbanas, pero tampoco presentan valores naturales que interese proteger, sí pueden ser interesantes como soporte de cierto tipo de instalaciones adecuadas al carácter rústico de estos suelos:

— Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.

— Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

— Instalaciones de utilidad pública e interés social, que por sus características extensivas supongan una alteración mínima del medio físico o, incluso, una potenciación de sus valores, y que hayan de emplazarse en el medio rural.

— Áreas extractivas o de tratamiento de materiales de extracción establecidas con anterioridad a la redacción de las presentes Normas Urbanísticas.

Suelo rústico con protección de entorno urbano (SRP-EU):

Constituido por los terrenos contiguos al núcleo de población de Valmala que se ha estimado necesario proteger para no comprometer su desarrollo futuro, así como para preservar el paisaje y sus perspectivas tradicionales.

Suelo rústico con protección de infraestructuras (SRP-IN):

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones de la legislación sectorial y de estas Normas Urbanísticas.

La existencia de la carretera BU-P-8101, y por tanto la aplicación de la Ley de Carreteras, en cuanto a servidumbres y zonas de afección, recomiendan implantar dentro del suelo rústico protegido esta categoría de reserva de infraestructuras para garantizar la no interferencia y contradicciones con la normativa impuesta para los suelos colindantes a las propias infraestructuras.

Se han incluido en esta clase de suelo, por tanto, las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas infraestructuras viarias y tendidos de alta tensión, que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable. En concreto:

— Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

— Ley 2/1990 de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

— Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

El plano de ordenación n.º O-01, de clasificación del suelo en el término municipal, señala las distintas infraestructuras existentes, junto con los suelos afectados por esta protección.

En el caso de las carreteras, el suelo protegido por este concepto se hace coincidir con la línea límite de edificación determinada por la legislación de carreteras autonómica, definida exteriormente por dos líneas paralelas a la carretera, situadas a una distancia de 18 metros respecto a la arista exterior de explanación.

Por su parte, las líneas eléctricas de alta tensión son también objeto de una protección normativa específica, que desarrolla la legislación sectorial.

Suelo rústico con protección natural (SRP-N):

Constituido por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, e igualmente por los terrenos que estas Normas Urbanísticas estiman necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora. Se han establecido tres categorías de suelo rústico con protección natural.

1. SRP-N1. Protección Natural clase Ecosistemas Acuáticos.
2. SRP-N2. Protección Natural clase Terrenos Forestales.
3. SRP-N3. Protección Natural clase Espacios Naturales Protegidos.

A continuación se describen cada una de estas categorías.

1. Suelo rústico con protección natural clase Ecosistemas Acuáticos (SRP-N1):

Forman parte de esta clase de protección natural los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Ley 1/2001 de 20 de julio).

Incluye el cauce del arroyo de la Genciana y sus márgenes, así como la cuenca baja del arroyo de las Ermitas hasta su confluencia con el primero, además de los suelos por los que discurren todos los cursos de agua del término municipal.

Estos suelos se corresponden exactamente con la unidad fisiográfica del valle del arroyo de la Genciana, y con el área de diagnóstico ambiental así definida, y caracterizada por su homogeneidad en cuanto a sus características ecológicas dentro del término municipal.

La protección integral del cauce del arroyo de la Genciana y del arroyo de las Ermitas va más allá de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Ley 1/2001 de 20 de julio) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86) que la desarrolla, delimitándose una franja de protección superior a la línea de dominio público, incluyéndose todas aquellas masas arboladas, prados y cultivos asociados a los cauces.

Los márgenes del arroyo la Genciana conservan ejemplos notables de vegetación de ribera que han de ser objeto de medidas específicas de protección. En general presentan una vegetación arbolada bien conservada, dominada por alamedas, saucedas, alisos, abedules y avellanos, acompañado de un cortejo de matorral, majuelos, endrinos, brezos, zarzales y rosales silvestres, que sirven además de refugio para la avifauna asociada al río.

Además de la protección que merecen los cauces por sus características de tipo ecológico, ésta ha de ser entendida también por la necesidad de conservar las características hidrológicas propias de los cauces y márgenes con el objetivo de minimizar los riesgos de inundación, o cuanto menos sus efectos negativos sobre instalaciones, infraestructuras o edificaciones.

Es de destacar el valor histórico-cultural de los elementos del sistema de cauces, acequias y regueros, unido a su interés ecológico por ser responsables en algunos casos del desarrollo y conservación de vegetación arbórea asociada. A su valor agrícola se une por tanto un especial interés ecológico y paisajístico, al sumarse al paisaje del agua la carga cultural de los aprovechamientos agrícolas tradicionales de fondo de valle.

Por lo general, en esta unidad prevalece el uso agrícola sobre los demás, con su consiguiente importancia ecológica y paisajística. Este valor paisajístico, unido al ecológico y cultural de la estructura espacial de los cultivos, linderos y acequias, obligan a prestar especial atención a la conservación de esta unidad, sobre la que se sitúa el núcleo de Valmala, y por tanto sometida a un riesgo futuro de ocupación por edificaciones dispersas.

2. Suelo rústico con protección natural clase Terrenos Forestales (SRP-N2):

Según el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, se entiende por monte o terreno forestal todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, sin estar así considerados los terrenos dedicados al cultivo agrícola.

La totalidad de estos suelos están catalogados como Montes de Utilidad Pública, en los que sin embargo se distinguen tres zonas diferenciadas según las especies arbóreas que crecen en las mismas y la distinta configuración paisajística que presentan:

Zona 1:

Agrupar suelos ocupados por masas de arbolado natural integradas principalmente por rebollares y hayedos.

Se trata de los suelos con mayor valor ecológico del término municipal, constituyendo los mejores ejemplos de paisaje vegetal natural del municipio. A esta importancia ecológica se une su importancia tradicional en cuanto su aprovechamiento como bosques mixtos para la obtención de madera y pastizales para el ganado, además de su importancia como refugio para la fauna silvestre.

En general dominan los robledales, si bien con una gran variedad de especies propias de los bosques de montaña, destacando como especies más significativas las hayas, serbales y avellanos entre otras.

Entre los suelos protegidos en esta zona se encuentra la dehesa de Valmala, al noroeste del término municipal, y el paraje de La Lobera, al sur del núcleo urbano, en las faldas de la Sierra. Ambas zonas pertenecen a suelos públicos catalogados como Montes de Utilidad Pública con arreglo a la Ley de Montes.

Estos suelos deben preservarse de la ocupación urbanística, debiendo prevalecer su importancia ecológica como principal valor a conservar.

Zona 2:

Agrupar de forma genérica la mayor superficie de los suelos forestales del término municipal, dominados por la explotación forestal de los pinares intercalada con importantes masas de hayedos y robledales, y en menor medida con matorral de sustitución.

Para evitar contradicciones entre la legislación forestal y la urbanística, parece lógico unir a la protección establecida para estos espacios desde la legislación forestal, la normativa de protección urbanística.

Representa la mayor superficie de suelos protegidos del término, agrupando suelos dedicados fundamentalmente a la explotación de pinares, masas de arbolado natural disperso y matorrales.

La protección asignada a estos suelos, siempre desde el punto de vista urbanístico sería la equivalente a la establecida por la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León para las Zonas de Uso Compatible, es decir, aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos en las que las características del medio natural permiten compatibilizar su conservación con las actividades tradicionales, las educativas y recreativas, permitiéndose además un modelo de desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Zona 3:

Coincide con el área de diagnóstico ambiental «Cumbres de la Sierra». Dentro del municipio de Valmala, las cumbres serranas se presentan como los suelos de mayor fragilidad y singularidad del municipio. A ello se une su calidad paisajística, que obliga a mantenerlos al margen de cualquier proceso urbanizador.

A pesar del valor paisajístico que se le otorga a la totalidad del municipio de Valmala, se consideran de forma especial las cumbres, y en especial la estrecha franja situada en el extremo suroccidental del término, en las inmediaciones del pico Trigaza. Lo más destacable es su alto potencial de visualización sobre las laderas de la sierra y sobre casi la totalidad del término municipal, dada la configuración orográfica del terreno.

3. Suelo rústico con protección natural clase Espacios Naturales Protegidos (SRP-N3):

En esta clasificación se engloban todos los territorios con clasificación Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs), que en este caso coincide con la extensión de terreno que se delimita entre la carretera y los límites del término de Valmala al sur de aquella.

La zona declarada es REN, LIC y ZEPA con el código ES4120012 «Sierra de la Demanda», con el doble objetivo de garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los tipos de hábitat y las especies de flora y fauna de interés comunitario (anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE).

Como ya se ha señalado anteriormente en el apartado «Categorías del suelo rústico. Definiciones», esta clase, al coincidir con otras, se identifica gráficamente en el plano O.1 de Clasificación del suelo, superponiéndose con las tramas de éstas, sin menoscabo de que sea plenamente de aplicación su régimen de protección, si éste es superior al de las otras protecciones con las que coincide (aguas, montes, carreteras), tal y como se señala en el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

3.3. SUPERFICIES.

El resumen de la propuesta de ordenación de las Normas Urbanísticas de Valmala se detalla en los siguientes cuadros:

CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL

<i>Clasificación del suelo</i>	<i>Sup. Has.</i>
Suelo urbano. Total	3,12
Suelo rústico común	308,89
Suelo rústico de entorno urbano	6,34
Suelo rústico con protección de infraestructuras	32,21
Suelo rústico con protección natural ecosistemas acuáticos	38,63
Suelo rústico con protección natural terrenos forestales	1.329,86
Suelo rústico. Total	1.715,93
Suelo del término municipal. Total	1.719,05
Suelo con protección espacios naturales protegidos (Red Natura 2000)	1.339,70

DISTRIBUCION DE USOS EN EL SUELO URBANO

<i>Clasificación del suelo urbano</i>	<i>Sup. m.²</i>
Residencial	18.604
Equipamientos	1.111
Espacio público	11.485
Total	31.200

DISTRIBUCION DEL SUELO URBANO
SEGUN ZONAS DE ORDENANZA

<i>Zonas de ordenanza</i>	<i>Sup. m.²</i>
Casco tradicional	12.765
Ampliación de casco	5.839
Equipamientos	1.111
Zonas verdes	519
Espacios libres y viario	10.966
Total	31.200

PARCELAS EDIFICADAS EN EL SUELO URBANO

<i>Ocupación del suelo urbano</i>	<i>Sup. m.²</i>	<i>Índice %</i>
Edificación	9.593	79,30
Patio	2.501	20,70
Total	12.094	100,00

CONSOLIDACION DEL SUELO URBANO

<i>Ocupación del suelo urbano</i>	<i>Sup. m.²</i>	<i>Índice %</i>
Parcelas edificadas	12.094	77,90
Parcelas vacantes	3.432	22,10
Total	15.526	100,00

* * *

NORMAS URBANISTICAS

TITULO 1. — DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1.1. VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

Artículo 1.1.1. *Objeto y fundamento.*

1. El objeto de las presentes Normas Urbanísticas Municipales es la ordenación general del territorio del término municipal de Valmala, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo, especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades, y regulando el desarrollo, gestión y ejecución.

2. Las presentes Normas Urbanísticas se redactan dentro del marco legal definido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como por los artículos y disposiciones adicionales que se mantienen vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que se recogen en la disposición derogatoria única de la citada Ley del Suelo.

3. Son asimismo de aplicación los artículos actualmente en vigor en Castilla y León de los Reglamentos de la Ley: El de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), el de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto), el de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio), el de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1964, de 5 de marzo), y el de Reparcelaciones del suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana (Decreto 1006/1966, de 7 de abril), en virtud del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias, así como

el resto de la normativa general y sectorial que tenga incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las Normas.

Artículo 1.1.2. *Ámbito de aplicación.*

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales son de aplicación en la totalidad del término municipal de Valmala.

Artículo 1.1.3. *Vigencia de las Normas Urbanísticas.*

Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de su aprobación definitiva. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

Artículo 1.1.4. *Efectos de las Normas Urbanísticas.*

Estas Normas Urbanísticas, así como los Planes y Proyectos que las desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán ejecutivas, públicas y vinculantes.

Artículo 1.1.5. *Publicidad.*

1. Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de las Normas Urbanísticas y los Planes y Proyectos que las desarrollen, así como a solicitar por escrito información de régimen aplicable a cualquier finca.

2. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 1.1.6. *Vinculación.*

Las Normas Urbanísticas y los Planes y Proyectos que las desarrollen son vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, todos los cuales están obligados a su cumplimiento.

Artículo 1.1.7. *Ejecutoriedad.*

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública e interés social las obras en él previstas, y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres. Entre dichos bienes se incluyen tanto los que deben ser materialmente ocupados por las obras, como los necesarios para asegurar su pleno valor y rendimiento y la protección del medio ambiente.

Artículo 1.1.8. *Declaración de fuera de ordenación.*

1. Los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, que siendo anteriores a la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas, resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento, se consideran fuera de ordenación, y en particular aquellos usos situados en terrenos que, en virtud de la aplicación del planeamiento, deban ser objeto de cesión o expropiación, y las construcciones o instalaciones para las que expresamente se haya dispuesto su demolición.

2. En los terrenos con usos declarados fuera de ordenación, no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento, y las estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de los inmuebles.

Artículo 1.1.9. *Revisión de las Normas Urbanísticas.*

1. Se entiende por revisión de las presentes Normas Urbanísticas la reconsideración de la ordenación general establecida en las mismas.

2. Se entenderá que procede la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales en cualquiera de los siguientes casos:

a) Elección de un modelo territorial o estructura general distinto del previsto en estas Normas.

b) Aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación prevista en estas Normas.

c) Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en estas Normas.

d) Variaciones en la clasificación del suelo que no respondan al interés general municipal, comarcal o regional.

e) Variaciones en la clasificación del suelo que tengan por objeto el aumento de la densidad o edificabilidad en una zona o una disminución de la superficie destinada a espacios libres, o equipamientos de uso público y que no respondan al interés general municipal, comarcal o regional.

f) Cambios en las ordenanzas de edificación en el casco tradicional que alteren su imagen y silueta y no respondan al interés general del municipio.

g) Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.

Artículo 1.1.10. *Modificaciones de las Normas Urbanísticas.*

1. Se considerarán modificaciones de las presentes Normas Urbanísticas las variaciones o alteraciones de algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no supongan una reconsideración en la ordenación general del municipio. Cuando se produzca alguno de los supuestos descritos en el artículo 1.1.9, procederá la revisión anticipada.

2. No se considerarán modificaciones de las Normas:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y las propias Normas Urbanísticas reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

b) Los nuevos reajustes permitidos que, en ejecución del planeamiento, se requieran justificadamente en la delimitación de unidades de actuación, siempre que no afecten a la clasificación del suelo y no supongan reducción de las superficies destinadas a espacios libres, dotaciones o viario.

c) La aprobación, en su caso, de ordenanzas municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados por las Normas, se hallen o no previstos en ellas.

d) Las modificaciones del catálogo y ordenanzas de conservación producidas por la aprobación de Planes Especiales de Protección, y dirigidas a una mayor y más precisa preservación del Patrimonio Histórico.

3. Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar estas.

4. Las modificaciones del planeamiento se tramitarán de igual forma que la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas, con excepción de las modificaciones cuyo objeto sea la alteración de la delimitación de unidades de actuación o de los plazos de cumplimiento de los deberes urbanísticos; en estos casos la aprobación definitiva la realizará el Ayuntamiento.

5. Las modificaciones que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, conllevarán un incremento proporcional de los espacios libres públicos y de las dotaciones situadas en un entorno próximo.

Artículo 1.1.11. *Contenido documental.*

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales constan de los siguientes documentos:

- a) Memoria informativa y justificativa.
- b) Normas Urbanísticas.
- c) Catálogo de bienes protegidos.
- d) Planos de información.
- e) Planos de ordenación.

Artículo 1.1.12. *Normas de interpretación.*

1. Las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas se interpretarán de acuerdo con los criterios que tengan en cuenta su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

2. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que componen las Normas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria justificativa señala los objetivos generales de la ordenación, y expresa y justifica los criterios básicos que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación de las Normas Urbanísticas en su conjunto y/o supletoriamente para resolver los conflictos entre otras determinaciones.

b) El plano «O.1. Ordenación general. Clasificación del suelo» a escala 1:10.000, expresa el modelo resultante de la ordenación establecida. Sirve, pues, de referencia para discernir en caso de duda aque-

llas propuestas de modificaciones de las Normas que pudieran implicar revisión de las mismas, conforme al artículo 1.1.9. de estas Normas.

c) El plano «O.2. Ordenación general. Clasificación y elementos catalogados» a escala 1:1.000, refleja el modelo de ordenación territorial en el entorno de los núcleos urbanos y contiene las determinaciones sobre catalogación de bienes y áreas de conservación. Sus determinaciones gráficas son complemento de lo establecido en las fichas del catálogo de bienes protegidos y en las normas generales de protección.

d) El plano «O.3. Ordenación detallada. Calificación. Zonas de ordenanza» a escala 1:1.000, contiene las determinaciones sobre usos del suelo y de las edificaciones así como de posición y forma de los edificios. Sus determinaciones gráficas prevalecen sobre cualquiera de los otros planos.

e) El plano «O.4. Ordenación detallada. Alineaciones y rasantes» a escala 1:1.000, contiene la delimitación de los suelos privados, de los espacios libres y del viario de los núcleos urbanos, y la indicación de las rasantes del mismo. Sus determinaciones son vinculantes, sin perjuicio de los ajustes que reglamentariamente se puedan efectuar, según lo regulado en el artículo 1.2.3.

f) Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Valmala. Prevalecen sobre los restantes documentos de las Normas Urbanísticas para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles del mismo.

g) El catálogo de edificios y elementos, contiene la descripción de las características físicas de los elementos a proteger y las determinaciones sobre las obras admisibles. Sus determinaciones prevalecen sobre las condiciones de ordenación que se establecen para el área en que se ubiquen.

3. En general, si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se atenderá a lo que indiquen los de mayor escala y según lo expresado en los párrafos anteriores. Si hubiese contradicciones entre las mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

4. Con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión en las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

CAPÍTULO 1.2. INFORMACION URBANÍSTICA.

Artículo 1.2.1. *Consulta urbanística.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado. Esta información se facilitará por el Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde que se presente la solicitud en el registro municipal.

2. En caso de que el Ayuntamiento no disponga de los medios necesarios, corresponde a la Diputación Provincial la obligación de facilitar la información urbanística.

Artículo 1.2.2. *Publicidad de las Normas Urbanísticas.*

1. Estas Normas son, en su totalidad, un documento público y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las determinaciones contenidas en las mismas, en el Ayuntamiento de Valmala, que tendrá un ejemplar a disposición del público.

2. El Ayuntamiento, o en caso de no disponer de los medios necesarios, la Diputación Provincial, facilitarán copias del documento de Normas Urbanísticas.

Artículo 1.2.3. *Cédula urbanística y alineación oficial.*

1. La cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayun-

tamiento le entregue la cédula en el plazo de dos meses a contar desde la solicitud.

2. La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas. La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantas, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuente. En caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada por el técnico municipal sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento. En caso de encontrar discrepancia entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

TÍTULO 2. – DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 2.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.1.1. *Condiciones generales para su desarrollo.*

1. La aplicación de estas Normas se llevará según las determinaciones que se establecen en los Títulos 5 y 6 para cada clase de suelo, y cuya delimitación se define en los planos de ordenación.

2. En desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Urbanísticas y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como de los planes y proyectos que se detallan en estas Normas.

3. Los particulares podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas Urbanísticas así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala a continuación.

Artículo 2.1.2. *Objeto.*

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos de planeamiento de las Normas Urbanísticas, así como la representación formal de los derechos de los particulares de acuerdo con lo definido por las mismas.

CAPÍTULO 2.2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

Artículo 2.2.1. *Concepto y clases.*

Para el desarrollo del suelo urbano y del suelo rústico se aplicarán algunas o varias de las figuras urbanísticas que se señalan a continuación y que según tengan o no capacidad para calificar el suelo se agrupan en dos especies:

- Figuras de planeamiento. Son los Planes Especiales.
- Figuras complementarias. Son los Estudios de Detalle.

Artículo 2.2.3. *Figuras de planeamiento.*

Los planes y proyectos que puedan desarrollar estas Normas Urbanísticas son, además de los establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los siguientes, para los cuales estas Normas establecen determinaciones específicas.

- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- Ordenanzas Especiales.

Artículo 2.2.4. *Planes Especiales.*

1. Los Planes Especiales tienen por objeto desarrollar, completar, o incluso de forma excepcional sustituir determinaciones de las Normas Urbanísticas, con el fin de proteger ámbitos singulares, realizar operaciones de reforma interior o coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas.

2. Los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las Normas Urbanísticas habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos, lo que exigirá la ampliación de la escala de determinaciones del documento de Normas. El contenido mínimo será el establecido en los artículos 47 y siguientes

de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículos 77 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, concordantes.

3. Los Planes Especiales no podrán modificar la ordenación general que establecen estas Normas, pero sí, justificándola adecuadamente, la ordenación detallada establecida por las Normas o sus instrumentos de desarrollo.

4. Según su finalidad podrán formularse los siguientes tipos de Planes Especiales:

a) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorgasen aprovechamientos urbanísticos no previstos en estas Normas.

b) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de la edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o el espacio público.

c) De Infraestructuras y Servicios, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de los trazados y características de las redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualesquiera otros análogos. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

d) De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola o forestal, así como cualesquiera otros análogos, dirigidos a la protección y mejora del suelo rústico.

5. Los Planes Especiales podrán ser elaborados por las Administraciones Públicas y de los particulares, según el artículo 50 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

6. Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

a) La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes y como máximo durante tres meses, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

b) Una vez aprobado inicialmente, el Ayuntamiento remitirá el documento a la Diputación Provincial para que, en un plazo máximo de tres meses desde su recepción, emita informe a la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León. Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, se abrirá un nuevo plazo de información pública de un mes de duración. En otro caso se notificarán los cambios a los afectados.

c) A la vista de la información pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procediesen.

d) Una vez otorgada la aprobación provisional, el Ayuntamiento elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, que lo aprobará definitivamente en el plazo de tres meses, entendiéndose una vez transcurrido este plazo, aprobado por silencio administrativo. El texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva del Plan será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Los Planes Especiales elaborados por los particulares o por otras Administraciones Públicas, distintas de las autonómicas, podrán entenderse aprobados definitivamente, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial.

Artículo 2.2.5. *Plan Especial de Protección del Núcleo Urbano.*

Cuando se formule un Plan Especial en la totalidad del núcleo urbano, incorporará las siguientes precisiones:

1. El ámbito deberá comprender, además del núcleo urbano, aquellas áreas circundantes de suelo rústico, que conforman la fisonomía y el perfil de Valmala.

2. El Plan tendrá el carácter de Protección y establecerá:

a) Las medidas precisas para el fomento y consecución de los usos agrícolas, pecuarios y recreativos existentes como complemento y factor enriquecedor de la vida urbana.

b) Las medidas precisas para la preservación del paisaje y el perfil del núcleo, delimitando cuidadosamente áreas receptoras y emisoras de vistas y definiendo las características para su especial protección.

3. El Plan contemplará un estudio tipológico de la edificación a conservar, con levantamiento de planos a escala mínima 1:500 y establecerá las determinaciones pormenorizadas de cada tipo de obra para cada uno de los elementos estructurantes en cada tipología o edificio, al objeto de lograr las máximas condiciones de confort junto a las garantías de pervivencia de las trazas y tipologías tradicionales.

4. La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico razonando los criterios para la adopción de las determinaciones de planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

a) Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

b) Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes de las Normas Urbanísticas.

c) Incorporación, en su caso, al tratamiento de las diversas zonas que contemple el Plan de las medidas cautelares de investigación arqueológica previas precisas.

d) Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el término ordenado.

e) Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.

f) Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas establecidos por las Normas Urbanísticas.

g) Estudio de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

5. En todo caso, la escala mínima será 1:500 y el ámbito tomará como referencia el establecido en el plano «O.2. Ordenación general. Clasificación. Elementos catalogados» de estas Normas Urbanísticas, junto con los suelos rústicos de entorno urbano definidos en el artículo 5.1.2.

Artículo 2.2.6. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto, en suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada establecida por las Normas Urbanísticas, o completarla ordenando los volúmenes edificables. No pueden modificar la ordenación general establecida por las Normas Urbanísticas.

2. Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de la ordenación detallada en suelo urbano consolidado, que no hayan establecido las Normas Urbanísticas, referentes a calificación de parcelas, entendida por asignación e intensidad de usos, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación. Cuando las Normas establezcan la ordenación detallada, los Estudios de Detalle podrán modificarla o completarla.

3. Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos justificativos de su finalidad:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se incluirá un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle en el que se demuestre que no se reduce la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres, así como que no existe aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas y de los volúmenes edificables que se prevén en el planeamiento.

c) Planos a escala adecuada y como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anterior existente.

4. Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o por los particulares, según el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

5. La tramitación de los Estudios de Detalle se realizará siguiendo el procedimiento seguido para los Planes Especiales.

Artículo 2.2.7. Ordenanzas Especiales.

Se consideran Ordenanzas Especiales todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia municipal que regulan aspectos relacionados con la aplicación del planeamiento, los usos del suelo, las actividades, las obras y edificios. Las Ordenanzas Especiales se atenderán a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local.

CAPÍTULO 2.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Artículo 2.3.1. Gestión urbanística.

1. La transformación del uso del suelo y en especial su urbanización y edificación, en ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico, se efectuará en suelo urbano consolidado mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de sus linderos.

2. En suelo urbano no consolidado, la ejecución del planeamiento se realizará mediante actuaciones integradas sobre ámbitos delimitados que constituyen unidades de actuación.

Artículo 2.3.2. Actuaciones aisladas.

1. Las actuaciones aisladas tienen por objeto:

a) Completar la urbanización de parcelas en suelo urbano consolidado, con el fin de que alcancen la condición de solar. La iniciativa de actuación puede ser pública o privada.

b) Ejecutar sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar el patrimonio público de suelo, en cualquier clase de suelo, por iniciativa pública, mediante expropiación.

2. Las actuaciones aisladas privadas pueden ejecutarse por los propietarios de suelo urbano sobre sus propias parcelas, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán las condiciones necesarias para asegurar que las parcelas alcancen la condición de solar.

3. Los deberes que deben cumplir los propietarios de suelo urbano consolidado para poder ejecutar actuaciones aisladas sobre sus parcelas son los siguientes:

a) Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.

c) Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

4. Las parcelas situadas en suelo urbano consolidado deberán adaptar su configuración física a las determinaciones establecidas por estas Normas Urbanísticas mediante el procedimiento de normalización de fincas. Esta se limitará a definir los nuevos linderos de las fincas afectadas, y no podrá afectar a las construcciones existentes no declaradas fuera de ordenación. Las variaciones en el valor de las fincas, en su caso se compensarán en metálico.

5. La normalización de fincas se aprobará por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los afectados, previa notificación a todos los afectados otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, y se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.3.3. Actuaciones integradas y unidades de actuación.

1. Las actuaciones integradas tienen por objeto la urbanización de los terrenos de suelo urbano no consolidado con el fin de que alcancen la condición de solar. A tal efecto se podrán delimitar unidades de actuación de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento y el cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

2. Las Normas Urbanísticas no definen unidades de actuación en suelo urbano, sin embargo, el Ayuntamiento podrá delimitar, de oficio o a instancia de particulares, unidades de actuación, que se atenderán a las determinaciones del artículo 73 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

3. Las unidades de actuación se desarrollarán por cualquiera de los sistemas de actuación establecidos en el artículo 74 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que se determinarán en el momento de su delimitación: Concerto, compensación, cooperación, concurrencia y expropiación. Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada.

4. El incumplimiento de las cargas y obligaciones de los propietarios en los sistemas de compensación y cooperación en los supuestos previstos en el Reglamento de Gestión, podrá dar lugar a la aplicación de la expropiación forzosa, en los términos que se establecen en la Ley. En todo caso, la valoración de los bienes y derechos expropiados se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el TRLS/92, en lo no declarado nulo por la STC61/97 o derogado por la anterior Ley, y del articulado vigente del TRLS/76 y sus Reglamentos.

5. En suelo urbano, las cesiones obligatorias y gratuitas se harán en favor del municipio y consistirán en la totalidad de la superficie de terrenos destinados a viales, parques y jardines públicos.

6. Los propietarios de terrenos afectados por una actuación integrada estarán obligados a sufragar, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos los gastos siguientes:

a) La redacción y tramitación de cuantos documentos de planeamiento y gestión urbanísticos fueren requeridos para llevar a efecto la actuación.

b) Las indemnizaciones derivadas de la actuación, tal como se determina en el artículo 68 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 60 del Reglamento de Gestión.

c) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la explanación, afirmado, pavimentación de calzadas, encintado y construcción de aceras y plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La ejecución o completación de los servicios urbanos que contemple al menos los siguientes:

— Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, sumideros de recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

— Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, riego e hidrantes contra incendios (cuando fueran necesarios).

— Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción, distribución y alumbrado público.

— Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

e) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos mobiliario urbano, jardinería y plantaciones.

Artículo 2.3.4. Parcelaciones.

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisibles de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente.

2. Se considera ilegal, a efectos urbanísticos toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Urbanísticas o que infrinja la legislación urbanística.

3. Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia municipal.

Artículo 2.3.5. Parcelaciones en suelo urbano.

1. Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida por estas Normas Urbanísticas.

2. Serán indivisibles las siguientes parcelas:

a) Las determinadas como mínimas en estas Normas.

b) Aquellas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Aquellas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

d) Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

Artículo 2.3.6. Parcelaciones en suelo rústico.

1. En suelo rústico no podrán realizarse segregaciones, divisiones o parcelaciones que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística.

2. En el caso de que las presentes Normas Urbanísticas no señalen una dimensión de parcela mínima, no podrán efectuarse fraccionamientos inferiores a la unidad mínima de cultivo establecida en la legislación agraria, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

CAPÍTULO 2.4. INSTRUMENTOS DE EJECUCION.

SECCION 1.ª — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.4.1. Clases de proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del planeamiento se realizará mediante los proyectos técnicos siguientes:

a) Proyecto de urbanización.

b) Proyecto de edificación.

c) Proyecto de actividades e instalaciones.

d) Proyectos de parcelación.

e) Proyectos de expropiación.

Artículo 2.4.2. Condiciones generales de los proyectos técnicos.

1. Se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus determinaciones.

2. Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de un proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución.

3. Los proyectos se estructuran documentalmente en Memoria descriptiva y justificativa, planos, pliegos y presupuestos, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presentes Normas y en los Reglamentos vigentes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

SECCION 2.ª — PROYECTOS DE URBANIZACION.

Artículo 2.4.3. Definición, clases y características generales de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

2. No podrán modificar las previsiones de las Normas, aun cuando puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

a) Excavaciones y movimientos de tierras.

b) Trazado viario.

c) Pavimentación del viario.

d) Red de riego e hidrantes.

e) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

f) Red de distribución de agua.

g) Red de distribución de energía eléctrica.

h) Alumbrado público.

i) Canalizaciones de telecomunicaciones.

j) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.

4. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un área. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 2.4.4. *Contenido de los proyectos de urbanización.*

1. Los proyectos de urbanización constarán de los siguientes documentos, establecidos en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento:

- Memoria descriptiva de las características de la obra.
- Plano de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud en su caso.

2. Los proyectos de urbanización contendrán además las determinaciones siguientes:

- Ámbito de actuación a escala mínima 1:1.000.
- Determinaciones de las Normas Urbanísticas para el ámbito del proyecto:
 - Calificación pormenorizada del suelo.
 - Definición de alineaciones y rasante.
 - Características específicas establecidas por las Normas de Urbanización y la ordenanza correspondiente.
- Definición y diseño de elementos complementarios, acabados, texturas y coloraciones.
- Definición de plazos de ejecución, de terminación y de recepción provisional, contados desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Artículo 2.4.5. *Tramitación de los proyectos de urbanización.*

1. Los proyectos de urbanización podrán aprobarse conjuntamente con los instrumentos de planeamiento o gestión urbanística que los prevean, o bien aprobarse por separado.

2. Los proyectos de urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento, sometidos posteriormente a información pública durante un mes, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. El Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial y definitiva de los proyectos de urbanización, antes de tres y seis meses respectivamente, transcurridos los cuales se entenderán otorgadas las aprobaciones.

SECCION 3.^a — PROYECTOS DE EDIFICACION.

Artículo 2.4.6. *Definición de los proyectos de edificación.*

Son los proyectos técnicos que definen las obras a realizar en el interior y/o en las fachadas exteriores de edificios existentes, las obras que supongan una demolición total o parcial de lo edificado y las obras de construcción de nuevas edificaciones.

Artículo 2.4.7. *Clases de obras de edificación.*

A los efectos de su definición en proyectos y de aplicación de las condiciones generales y particulares de la edificación, reguladas en estas Normas, las obras de edificación se integran en los siguientes grupos:

- Obras en los edificios.
- Obras de nueva edificación.
- Obras de demolición.

Artículo 2.4.8. *Obras en los edificios. Definición y clases.*

1. Se entiende por obras en los edificios aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación.

2. Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras:

- Obras de conservación o mantenimiento: Son obras menores derivadas del deber de conservación, y su finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de salubridad, higiene y ornato, sin afectar a su estructura portante, ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características funcionales y formales. Se incluyen

en este tipo de obras el cuidado y afianzamiento de cornisas y voladizo, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

- Obras de consolidación o reparación: Son obras mayores de carácter estructural derivadas del deber de conservación, que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados preexistentes para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución e incluso la sustitución de los elementos por otros realizados con tecnología más actualizada.

- Obras de restauración: Son obras mayores que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad las características arquitectónicas, la estructura portante, las fachadas, los materiales constructivos originales y los elementos ornamentales. Si se añadiesen nuevos elementos o materiales, para garantizar su estabilidad y conservación, las adiciones deberán ser reconocibles y se utilizarán los materiales permitidos en la zona de ordenanza de que se trate.

- Obras de acondicionamiento: Son aquellas obras destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones o la redistribución de su espacio interior, manteniendo las características esenciales de la edificación existente. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos o la modificación de los existentes.

Según los elementos afectados se distinguen las siguientes obras de acondicionamiento:

- Acondicionamiento menor: Son obras que no realizan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la configuración espacial y su organización general; así como las que no afectan a elementos tipológicos tales como fachadas exteriores e interiores, tipo de cubiertas y disposición de crujeas.

- Acondicionamiento parcial: Son obras de sustitución de elementos arquitectónicos o estructurales, que afectan a una parte del edificio, pero que no alteran la fachada, la disposición de los forjados de la primera crujía, el tipo de cubierta y que no afectan a elementos catalogados.

- Obras de reestructuración: Son obras mayores que, al objeto de adecuar el edificio a los usos a que se destinen, afectan a los elementos estructurales de un edificio causando modificaciones en su morfología.

En función del ámbito e intensidad de las obras se distinguen:

- Reestructuración parcial: Son obras que afectan a una parte del edificio y no suponen una variación total del interior del mismo. Pueden incrementar la superficie edificada mediante la construcción de entreplantas o la cubrición de patios, respetando las condiciones establecidas por estas Normas.

- Reestructuración total: Son obras que afectan al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo y la demolición total o parcial de las fachadas no visibles desde la vía pública. Este tipo de obras está sujeto al mismo régimen que las obras de nueva planta.

- Obras exteriores: Son aquellas que sin estar incluidas en los tipos anteriores, afectan de forma parcial o limitada a las fachadas y cubiertas de los edificios, modificando su configuración exterior sin afectar a su volumetría. Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales, la colocación de rejas, chimeneas y salidas de humos.

Artículo 2.4.9. *Obras de nueva edificación. Clases.*

Comprende los tipos de obras siguientes:

- Obras de reconstrucción: Son las obras que tienen por objeto la reposición de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

- Obras de sustitución: Son aquellas en las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se construye una nueva edificación.

- Obras de nueva planta: Son las obras mediante las cuales se edifica en un solar vacante.

- Obras de ampliación: Son aquellas en las que se aumenta la ocupación en planta o el volumen construido de edificios existentes.

Artículo 2.4.10. Obras de demolición.

Son obras mayores cuyo objeto es la desaparición de un edificio o de elementos construidos que responden a uno de los supuestos siguientes:

a) Eliminación de elementos o partes de un edificio en situación de «fuera de ordenación». En este caso, deberá acondicionarse el espacio resultante, así como los elementos en contacto con las partes demolidas.

b) Recuperación, acondicionamiento o reestructuración de una edificación catalogada o incluida en la ordenanza de conservación. En este caso, la demolición afectará solamente a aquellas partes del edificio no consideradas significativas tipológicamente y de obligada conservación.

c) Declaración de ruina física o económica irreparable. En este caso, y si la edificación se encuentra catalogada o incluida en la ordenanza de conservación y la situación no es de ruina inminente, la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud debe acompañarse la documentación complementaria siguiente:

– Declaración de ruina, con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar.

– Compromiso de reedificación.

d) Demolición de una edificación no sujeta a protección alguna. En este caso, la solicitud de demolición irá acompañada de la de nueva planta.

Artículo 2.4.11. Contenido y condiciones comunes de los proyectos de edificación.

1. Los proyectos de obras de edificación se redactarán con las características y el detalle que requiera la definición de la obra proyectada y comprenderán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa.

b) Plano de situación y emplazamiento en relación con el conjunto urbano.

c) Planos de proyecto y de detalle.

d) Pliego de condiciones de las obras y servicios.

e) Mediciones.

f) Presupuesto.

g) Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud en su caso.

2. El proyecto deberá, como mínimo, contener un plano de situación del proyecto con la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto, a escala mínima 1:2.000, e incluir topografía de la zona, al menos de forma esquemática. Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y de urbanización de la parcela, con expresión de las edificaciones de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente.

3. En la Memoria se justificará el cumplimiento de la normativa urbanística que le afecte, así como la normativa térmica, acústica y de protección contra incendios que le sea de aplicación.

4. Se adjuntarán los planos de planta, alzados y secciones necesarios para una definición total comprensiva de la obra que se pretende realizar, así como el presupuesto del coste total de las mismas.

5. Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

6. Será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando se trate de obras de nueva edificación. Así mismo, deberá presentarse proyecto técnico para las obras en los edificios cuando las obras afecten a la estructura o a los elementos resistentes de los mismos, a la cubierta o a su aspecto exterior.

Artículo 2.4.12. Documentación específica de los proyectos de edificación.

Los proyectos de obras en edificios, según la clase de obra de que se trate, contendrán, además de la documentación común exigida para todos los proyectos de edificación, los siguientes complementos documentales:

1. Obras de mantenimiento:

a) Descripción y justificación de la solución proyectada, en comparación con la situación preexistente, cuando la obra altere alguna de las características básicas del inmueble, como materiales, texturas, colores, etc.

2. Obras de consolidación:

Cuando la obra altere alguna de las características básicas del inmueble, como materiales, texturas, colores, etc., se aportarán los siguientes complementos documentales:

a) Descripción pormenorizada de los principales elementos a consolidar, características originales y evolución.

b) Descripción fotográfica y planimétrica del estado de la edificación, con indicación de elementos, zonas o instalaciones que requieran consolidación.

c) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3. Obras de restauración:

a) Descripción documental del elemento o edificio a recuperar, características originales y evolución.

b) Descripción fotográfica del elemento o edificio en su conjunto, de los parámetros originales que lo caracterizan, volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, y su relación con el entorno.

c) Levantamiento planimétrico completo.

d) Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de los cambios estructurales, compositivos, estéticos, formales y funcionales.

e) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

4. Obras de acondicionamiento:

a) Descripción fotográfica del elemento o edificio en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con el entorno.

b) Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes del edificio y de su entorno.

c) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como compromisos establecidos con éstos.

5. Obras de reestructuración:

a) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con el entorno.

b) Levantamiento planimétrico completo del edificio en su situación actual.

c) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la obra sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

6. Obras exteriores:

a) Descripción fotográfica del aspecto exterior del edificio en su conjunto.

b) Representación gráfica de la situación final como resultado de la obra.

c) Justificación de la solución adoptada como la menos lesiva con la configuración y aspectos exteriores y, en su caso, de su homogeneidad con otras actuaciones análogas, ejecutadas anteriormente.

7. Obras de ampliación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ampliación sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

c) Estudio comparativo del alzado del tramo de calle al que dé la fachada del edificio ampliado.

SECCION 4.^a – PROYECTOS DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 2.4.13. Proyectos de actividades e instalaciones.

1. Son los proyectos que tienen como objeto definir los elementos mecánicos, maquinaria e instalaciones que precisarán existir en un local para desarrollar una actividad determinada.

2. Serán redactados por facultativo competente y contendrán como mínimo memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

3. Los proyectos de actividades se presentarán ante el Ayuntamiento para la obtención de la licencia de actividad, según la tramitación detallada en el artículo 11.6.2.

Artículo 2.4.14. Proyectos de parcelación.

1. La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un proyecto de parcelación. Su contenido será el siguiente:

- a) Memoria informativa y justificativa de la finalidad de la parcelación.
- b) Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.
- c) Plano de situación con relación al término municipal, a escala 1:10.000 o más detallada, sobre cartografía actual.

d) Plano topográfico de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación. En suelo rústico, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5.000 o más detallada y la finca o parcelas segregadas a escala 1:2.000. En suelo urbano la finca matriz se definirá a escala 1:1.000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.

e) Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

2. Los proyectos de parcelación, rústica o urbanística, se presentarán ante el Ayuntamiento en solicitud de licencia, tal y como se establece en el artículo 2.5.10.

Artículo 2.4.15. *Proyectos de expropiación.*

1. Los proyectos de expropiación forzosa para la ejecución de los sistemas y para actuaciones aisladas se atenderán a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa y a lo regulado en el artículo 92 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y artículos 197 y 198 del Reglamento de Gestión.

2. Los proyectos de expropiación para la ejecución de una unidad de gestión por dicho sistema, contendrán en el expediente los documentos referidos en el artículo 202 del Reglamento de Gestión, y el procedimiento será regulado en el artículo 199 y siguientes de dicho Reglamento.

3. En ambos casos, si se tratase de actuaciones en suelo urbano, se aportarán planos a escala 1:500 de descripción de las fincas y bienes afectados. En suelo rústico será suficiente la escala 1:2.000.

CAPÍTULO 2.5. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 2.5.1. *Actos sujetos a licencia municipal.*

1. Como establece el artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística estarán sujetos a previa licencia los siguientes actos:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c) La demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso declarado de ruina inminente.
- d) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones de toda clase existentes.
- e) Las obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- f) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- g) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- h) Las obras de instalación de servicios públicos.
- i) Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- j) Las actividades mineras y extractivas en general.
- k) La construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- l) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

Quedan exentos de licencia municipal los movimientos de tierras realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y Contratados, tales como construcción de pistas o repoblaciones forestales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre y Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, de Castilla y León.

m) Las instalaciones subterráneas de cualquier uso a que se destine el subsuelo.

n) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

o) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

p) Los cerramientos y vallados.

Quedan exentos de licencia municipal los cerramientos realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y Contratados, tales como aquellos vinculados a repoblaciones forestales, zonas en regeneración o a aprovechamientos silvopastorales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre y Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, de Castilla y León.

Los cierres cinegéticos sólo podrán ser realizados con cumplimiento de las características técnicas establecidas por la Consejería de Medio Ambiente. Deberán no obstante contar con un espacio mínimo de 20 cm., entre la parte inferior de la malla y el suelo, para permitir el tránsito de las especies faunísticas menores, y no contar con hilo de alambre de espiño en ninguna de sus partes.

q) La colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

r) La corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano.

s) Las construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

2. Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. No requerirán de licencia municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por ordenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Artículo 2.5.2. *Régimen general.*

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las previsiones de estas Normas Urbanísticas, así como por lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título IV de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y por lo establecido en los artículos concordantes del Título Primero del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, salvo que afecten al dominio público o a suelos patrimoniales.

3. El otorgamiento o la denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas Urbanísticas de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

4. Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, los Ayuntamientos podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación, pertenecen al dominio público.

5. Los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo que se promuevan por órganos de las Administraciones Públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

Artículo 2.5.3. *Competencia.*

1. El Alcalde del Ayuntamiento será competente para el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el artículo 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. La competencia municipal tiene por objeto comprobar la conformidad de las actuaciones a la legislación y al planeamiento aplicables.

Artículo 2.5.4. *Procedimiento general de otorgamiento de licencias.*

1. El procedimiento es el establecido en la Legislación de Régimen Local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 («Bole-

tín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1955), así como el dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

2. Primeramente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia con los datos del interesado y la descripción de las obras que desea realizar o el objeto de la licencia que solicita, con indicación de su exacto emplazamiento. Dicho escrito deberá ir acompañado de dos ejemplares de un proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de las normativas municipales de aplicación.

3. El expediente de concesión de licencia deberá contener un informe técnico y otro jurídico. Si el Ayuntamiento no dispusiera de los servicios correspondientes, emitirá informe el Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios (S.A.U.M.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

4. Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas.

5. Cuando además de la licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única. Tendrá prioridad la resolución de la licencia de actividad.

6. Si la licencia urbanística impone condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca afectada, estas podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.5.5. *Tramitación.*

1. Las solicitudes de licencias de actos comprendidos en los apartados a) a k) del artículo 2.5.1. de estas Normas, se resolverán en el plazo de tres meses, y los demás en el plazo de un mes, salvo que el acto requiera licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos por requerimientos municipales para subsanación de deficiencias en la solicitud, periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones y suspensión de licencias.

2. Transcurridos los plazos indicados sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia, excepto que el acto solicitado afecte a elementos catalogados, protegidos o al dominio público.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación urbanística o de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 2.5.6. *Licencias en suelo urbano.*

1. Se ajustarán al sistema general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones exigidas en el planeamiento y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en las Normas.

2. Para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.

b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 15% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

4. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

Artículo 2.5.7. *Licencias en suelo rústico.*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, atendiendo a su interés público y su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos los siguientes usos y construcciones:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que guarden relación con

la naturaleza y destino de la finca, y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura.

b) Actividades extractivas y construcciones e instalaciones vinculadas a ellas.

c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas e infraestructuras en general.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Usos considerados de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque debido a sus requerimientos específicos deban estar situados en suelo rústico o sean incompatibles con usos urbanos.

2. El procedimiento para la autorización de usos en suelo rústico contendrá las siguientes particularidades:

a) La documentación exigible detallará las características esenciales del emplazamiento, uso propuesto, obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.

b) El Ayuntamiento lo expondrá a información pública por un periodo de quince días y se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

c) Concluida la información pública, el Ayuntamiento lo elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo, que examinada su adecuación a la legislación y el planeamiento aplicable, resolverá, autorizándolo o denegándolo.

3. La no autorización del uso del suelo rústico por la Comisión Provincial de Urbanismo impedirá el otorgamiento de la licencia municipal.

Artículo 2.5.8. *Caducidad y prórroga.*

1. Las licencias caducan a los seis (6) meses de su otorgamiento si no hubieran comenzado las obras o actividades autorizadas dentro de dicho plazo. Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis (6) meses la actividad constructiva sea inferior al diez por ciento (10%) de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada, utilizando como base de cálculo el presupuesto de ejecución material.

2. Asimismo caducarán las licencias si una vez comenzadas las obras o actividades amparadas por la licencia, éstas quedasen interrumpidas durante un periodo superior a seis (6) meses. Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado periodo de seis (6) meses la actividad constructiva sea inferior al diez por ciento (10%) de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada, utilizando como base de cálculo el presupuesto de ejecución material.

3. Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual periodo de tiempo, según dispone el artículo 102 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

4. En todo caso, las obras deberán quedar terminadas dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la notificación de la licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por otros doce (12) meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar el expediente de concesión de licencia.

5. El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

Artículo 2.5.9. *Tipos de licencias urbanísticas.*

Los tipos de licencias urbanísticas que otorga el Ayuntamiento son los siguientes:

a) Licencias de parcelación.

b) Licencias de urbanización.

c) Licencias de edificación de obra mayor y de obra menor.

d) Licencias de demolición.

e) Licencias de actividad.

f) Licencias de primera ocupación.

g) Licencias de cambio de uso.

Artículo 2.5.10. *Licencias de parcelación.*

1. Es parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos por las Normas Urbanísticas.

2. No se podrán conceder licencias de parcelación en las situaciones siguientes:

a) Parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en estas Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de los terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar nuevas fincas.

b) Parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en estas Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construable, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o a parte de ella cuando la restante sea inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en los apartados anteriores.

3. En suelo rústico, para aplicar las consideraciones de los apartados anteriores, se entenderá que la parcela mínima es la unidad mínima de cultivo. En suelo rústico no se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto realizar parcelaciones urbanísticas.

4. Se exigirá la presentación de un proyecto de parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel cada metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

5. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

6. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competente todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

Artículo 2.5.11. *Licencias de urbanización.*

Se exigirá la presentación del proyecto de urbanización o proyecto de obras, visado y suscrito por técnico competente y realizado de acuerdo con las Condiciones Generales de Urbanización que se señalan en el Título 9 de estas Normas, con el contenido preciso que exigen los artículos 53.2, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido artículo 70.

Artículo 2.5.12. *Licencias de edificación (obra mayor).*

1. Se exigirá la presentación de un proyecto de edificación, visado y suscrito por técnico competente ajustado a las Condiciones Generales de Edificación señaladas en el Título 7 de estas Normas y a las condiciones específicas que afecten a la parcela, según el tipo de obra que estas Normas contemplan para suelo urbano, así como las definidas para los elementos catalogados que se señalan en el documento del Catálogo.

2. Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto la parcela correspondiente no reúna las condiciones que se señalan en estas Normas para que pueda ser edificada.

Artículo 2.5.13. *Licencias de edificación (obra menor).*

1. Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas en estas Normas Urbanísticas.

2. La solicitud de estas obras deberá acompañarse de aquellas exigencias que estas Normas establecen para cada tipo de obras en suelo urbano y aquellas que se exigen para los elementos catalogados. Contendrá en todo caso como mínimo:

a) Plano de situación de la obra.

b) Croquis acotado de lo que se pretende realizar (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la

edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas de lo proyectado.

c) Relación de materiales, textura y color de los acabados que se van a utilizar.

d) Presupuesto real de la obra.

3. A los efectos previstos en las Normas Urbanísticas tendrán la consideración de obra menor, aquellas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas Normas, tanto con carácter general como particular, para la zona concreta en la que se ubique.

b) Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reparación, no podrá afectar o comprometer a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos característicos interiores o secundarios de la misma.

c) Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.

d) Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un proyecto técnico completo, siempre y cuando la instalación y obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación técnica que deben acompañar a la solicitud.

4. A continuación se recoge una lista, limitativa, de las obras que tendrán la consideración de obra menor, sometidas a licencia previa municipal.

A: Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua:

a) Reparación del viario existente por deterioro del pavimento.

b) Ocupación provisional de la vía pública para las construcciones no amparadas en licencia de obras mayor.

c) Colocación de rótulos, banderines y anuncios luminosos.

d) Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obras mayores.

e) Colocación de postes de todo tipo.

f) Colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a la vía pública.

B. Obras auxiliares de la construcción:

a) Colocación de vallas de protección de obras.

b) Construcción de andamios y similares.

c) Ejecución de catas, pozos y sondeos, no amparados en licencia de obra mayor.

d) Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.

e) Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

f) Construcción o instalación de casetas provisionales de obra.

C. Pequeñas obras de reparación, modificación o adecuamiento de edificios:

a) Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones higiénicas y estéticas.

b) Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.

c) Reparación de cubiertas y azoteas, siempre que no afecten a elementos estructurales.

d) Pintado y reparación de fachadas.

e) Colocación de puertas, persianas y rejas en huecos existentes.

f) Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañiles.

g) Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.

h) Ejecución o modificación de huecos que no afecten a elementos estructurales ni a elementos de fachadas visibles desde el espacio público.

i) Ejecución de aseos en viviendas y locales existentes.

j) Construcción y modificación de escaparates que no supongan alteración de la dimensión de los huecos.

k) Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios que no estén amparados por licencia de obra mayor.

l) Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas que no afecten a más del veinte por ciento (20%) de la superficie de ésta.

m) Aquellas señaladas expresamente como tales en los tipos de obras definidos en el artículo 2.4.7 de estas Normas.

D. Obras en las parcelas y en la vía pública:

a) Establecimiento de vallas o cercas definitivas.

b) Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro cincuenta centímetros por debajo del mismo, en algún punto.

c) Formación de jardines privados complementarios a la edificación de la parcela.

d) Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública.

Artículo 2.5.14. *Licencias de demolición.*

1. Se presentará proyecto de demolición que incluirá la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia del derribo. En todo caso, deberán aportar, como mínimo, testimonio de archivo y fotografías del edificio o parte del mismo a demoler.

2. En todo caso, la solicitud de licencia de demolición irá acompañada de licencia de edificación y su correspondiente proyecto, a excepción de aquellos casos en que sea forzosa la demolición por constituir peligro cierto, y así se estime mediante el correspondiente informe, por el Ayuntamiento o el organismo competente.

Artículo 2.5.15. *Licencias de actividad.*

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las disposiciones de la Ley de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y de su Reglamento, así como en las demás disposiciones reglamentarias.

2. En la solicitud de licencias de apertura para uso industrial, se señalará la adecuación a la normativa de los vertidos, así como el volumen y periodicidad de los mismos.

3. La tramitación administrativa de las licencias de actividad se realizará según lo dispuesto en el Capítulo 11.6. de estas Normas.

Artículo 2.5.16. *Licencias de primera ocupación.*

1. Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma, y los planos que recojan las modificaciones habidas con respecto al proyecto, si éstas fueran sustanciales.

2. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la licencia de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas.

3. Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2.5.17. *Licencias de cambio de uso.*

1. Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los usos residenciales, comerciales, industriales o terciarios que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento acompañada de una Memoria en la que se describa la incidencia del nuevo uso pretendido sobre el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento,

previos los informes técnicos oportunos, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

2. Ningún uso dotacional existente o calificado podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede completamente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio. Los usos dotacionales sólo podrán ser sustituidos por otro uso dotacional o público (terciario, comercial u hotelero). En ningún caso supondrá la pérdida de la titularidad pública si la tuviere.

3. Todo cambio de uso que se pretenda en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

a) Si el edificio estuviera protegido, lo establecido en su nivel de protección.

b) Lo establecido en las determinaciones de uso de la Zona en que se encuentre.

c) Lo establecido en el Reglamento de Actividades Clasificadas, para aquellas actividades clasificadas por el mismo.

d) En todo caso, lo establecido en la legislación sectorial que le sea aplicable.

CAPÍTULO 2.6. FOMENTO DE LA EDIFICACION, CONSERVACION Y REHABILITACION.

Artículo 2.6.1. *Ordenes de ejecución.*

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de inmuebles a realizar:

a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, así como la dotación de servicios necesaria o exigible según el uso a que esté destinado.

b) Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente.

2. Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier edificación construida, instalación implantada o uso del suelo establecido, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, y siempre que sean acordes con las determinaciones de estas Normas.

3. El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés común, podrá ser exigido en las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

4. Su regulación viene establecida en el artículo 106 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística concordante.

Artículo 2.6.2. *Fuera de ordenación.*

1. Los edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas cuya situación sea disconforme con las determinaciones de planeamiento se consideran fuera de ordenación, siempre que no se especifique otra determinación al respecto en la zona de ordenanza de suelo urbano en que se incluyan.

2. En estos supuestos sólo podrán realizarse actuaciones destinadas a garantizar la seguridad de las personas y bienes, la salubridad, el ornato, la conservación del inmueble, la corrección del impacto de la instalación o de la actividad en el medio y la integridad del dominio público.

3. Podrán autorizarse obras de consolidación en las condiciones del artículo 64 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

4. Asimismo, se autorizarán aquellas obras encaminadas a eliminar las causas determinantes de la situación de «fuera de ordenación». En ningún caso podrán autorizarse obras de consolidación en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando el edificio ocupe suelos destinados a dotaciones, cuando el uso sea incompatible con el de la dotación.

b) Cuando el edificio ocupe suelos destinados a viario o espacios libres públicos.

c) Cuando alberguen usos cuyo impacto sea lesivo para el medio ambiente o incumplan los umbrales de emisión de contaminantes previstos en la legislación en materia de protección al medio ambiente, seguridad o salubridad.

d) Cuando esté prevista por la Administración su demolición en el plazo de ocho (8) años. Esta consideración se extiende automáticamente a todas las actuaciones no amparadas por licencia u orden de ejecución.

Artículo 2.6.3. *Declaración de ruina.*

1. El Ayuntamiento declarará la ruina total o parcial de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reparar las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación, entendido éste, como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

2. La declaración de ruina se producirá de oficio o a instancia del interesado, previa tramitación del procedimiento establecido en los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. La declaración de ruina deberá detallar las medidas necesarias para asegurar la integridad física de las personas, y los plazos de rehabilitación o demolición del inmueble.

4. En especial, los edificios catalogados se atenderán a las determinaciones contenidas al respecto en la memoria del Catálogo de Elementos y Edificios de interés de estas Normas Urbanísticas, y en estos casos sólo procederá realizar obras de rehabilitación o conservación. En los edificios incluidos en la zona de ordenanza de conservación, se atenderá a las obras permitidas en ella en los casos de sustitución.

5. En caso de incumplimiento de los plazos marcados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras, a costa de los propietarios del inmueble.

Artículo 2.6.4. *Ruina inminente.*

1. Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública, el Ayuntamiento podrá ordenar el inmediato desalojo y apuntalamiento del inmueble, y las demás medidas necesarias para evitar el daño a las personas y los bienes públicos.

2. El propietario se obligará a costear los gastos realizados por el Ayuntamiento, hasta el límite del deber legal de conservación, entendido éste, como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

CAPÍTULO 2.7. PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

Artículo 2.7.1. *Obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.*

1. Cuando se esté ejecutando algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la paralización inmediata de los actos, la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad y adoptará los acuerdos siguientes:

a) Si los actos son incompatibles con el planeamiento urbanístico, se decretará la demolición de lo ejecutado o la reconstrucción de lo demolido, a costa de los responsables de la infracción.

b) Si los actos son compatibles con el planeamiento urbanístico, se requerirá a los responsables, para que en el plazo de tres (3) meses soliciten la licencia urbanística correspondiente, manteniéndose la paralización mientras no sea otorgada. Si transcurrido dicho plazo no se solicita licencia o si ésta fuera denegada se procederá conforme al apartado anterior.

c) Si los actos fueran compatibles con el planeamiento y existiera licencia u orden de ejecución, se requerirá a los responsables para que se ajusten a las condiciones de la licencia u orden, en el plazo que se señale, que será como mínimo tres (3) meses y como máximo el que indica la licencia para finalización de las obras. Si transcurrido dicho plazo no se cumple lo ordenado se procederá conforme al apartado a).

2. Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad, dentro del plazo de prescripción.

3. A tal efecto los actos se entenderán concluidos desde el momento en que los terrenos, construcciones o instalaciones ejecutadas queden dispuestos para su destino sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

Artículo 2.7.2. *Suspensión y revisión de licencias.*

1. El Ayuntamiento suspenderá los efectos de las licencias urbanísticas y órdenes de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente una infracción urbanística grave o muy grave, y ordenará la paralización inmediata de los actos que se ejecuten a su amparo. Este acuerdo se trasladará a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. El Ayuntamiento dispondrá la revisión de oficio de las licencias urbanísticas y órdenes de ejecución cuyo contenido constituya una infracción urbanística grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones urbanísticas graves las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, aprovechamiento, densidad, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado.

4. Constituirán, en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en suelo rústico y la realización de obras de urbanización sin la previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles.

5. Constituyen infracciones urbanísticas muy graves la demolición de inmuebles catalogados por estas Normas y las infracciones graves realizadas sobre bienes de dominio público, terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas o suelo rústico con protección.

Artículo 2.7.3. *Prescripción.*

1. El plazo de prescripción para las infracciones graves y muy graves es de cuatro (4) años, y para las infracciones leves es de un (1) año.

2. Las infracciones urbanísticas realizadas sobre terrenos de dominio público y espacios libres públicos existentes o previstos no están sujetas a prescripción.

3. Las construcciones e instalaciones realizadas que constituyan infracciones urbanísticas graves o muy graves, pero prescritas, se consideran como fuera de ordenación.

Artículo 2.7.4. *Responsables.*

1. Según lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en los actos de uso del suelo que se ejecuten sin licencia u orden de ejecución o sin respetar sus condiciones serán responsables el propietario del terreno, el promotor, el constructor de las obras y los técnicos directores de las mismas.

2. En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave o muy grave serán igualmente responsables: El facultativo que hubiese informado favorablemente el proyecto, el Alcalde y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

3. En las parcelaciones urbanísticas ilegales serán también responsables los propietarios iniciales de los terrenos y los agentes que ejerzan de intermediarios.

4. Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO 3. — NORMAS GENERALES DE PROTECCION

CAPÍTULO 3.1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.1.1. *Definición.*

Las Normas generales de protección regulan de forma genérica y para la totalidad de término municipal de Valmala, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, arquitectónico, cultural y económico de la comunidad.

Artículo 3.1.2. *Contenido.*

Si bien toda la Normativa establecida por las Normas Urbanísticas se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- a) Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confortabilidad.
- b) Protección paisajística y de la escena urbana.
- c) Protección del patrimonio edificado.
- d) Atenuación de impactos negativos en los edificios.

Artículo 3.1.3. Responsabilidades.

1. La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

2. Consecuentemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista medioambiental, estético o por su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas o por la interpretación del espíritu de conservación de núcleos urbanos y el medio natural que las preside.

3. La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro para la sanidad o para la naturaleza, las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

CAPÍTULO 3.2. PROTECCION MEDIOAMBIENTAL.

Artículo 3.2.1. Protección y medio ambiente.

1. Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confortabilidad y seguridad para las personas.

2. Se refieren a los siguientes extremos:

- a) Vertidos sólidos (basuras).
- b) Vertidos líquidos (aguas residuales).
- c) Vertidos gaseosos.
- d) Contaminación acústica y vibratoria.
- e) Protección contra incendios.
- f) Desarrollo de actividades diversas.

3. En todo caso, y con independencia de lo regulado en las presentes Normas Urbanísticas, se estará a lo establecido en la legislación vigente con carácter sectorial, constituida por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

4. Para todo tipo de proyectos, obras o actividades relacionadas en los Anexos de la referida Ley 1/2000, se ejercerán los sistemas previstos de control ambiental, mediante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y la realización de Auditorías Ambientales.

Artículo 3.2.2. Vertidos sólidos (basuras).

1. A los efectos de orientar su punto de vertido según las Normas Urbanísticas, los residuos se clasifican en:

a) Residuos de tierras y escombros. Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

b) Residuos orgánicos. Aquellos procedentes de actividades orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y en general no son radioactivos o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los precedentes de actividades domésticas.

2. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.2.3. Vertidos líquidos (aguas residuales).

1. Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin previa depuración realizada por los procedimientos adecuados a las características del afluente y a los valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación del 15

de marzo de 1963 y en el Decreto de la Presidencia de Gobierno y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de abril de 1980.

2. Todo proceso industrial deberá garantizar durante todo el periodo de actividad un vertido a la red general de saneamiento, cuyas características estén comprendidas dentro de la totalidad de las determinaciones siguientes:

- a) Ausencia de materiales inflamables.
- b) PH comprendido entre cinco con cinco (5,5) y nueve con cinco (9,5).
- c) Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a cuarenta (40) grados centígrados.
- d) Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones electromecánicas de depuración, o de las conducciones.
- e) Materias sedimentables: Menos de quinientos (500) mg/l.
- f) Materiales en suspensión: Menos de mil (1.000) mg/l.
- g) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₂): Menos de seiscientos (600) mg/l.
- h) Composición química que no exceda de los límites fijados por las autoridades sanitarias y la Comisaría de Aguas correspondiente.
- i) Asimismo, será preceptivo el informe del Organismo gestor de la depuración de las aguas residuales sobre la adecuación de las industrias que pretendan instalarse. Ese informe tendrá carácter previo a la concesión de licencia de edificación.

Artículo 3.2.4. Vertidos gaseosos.

Quedan prohibidas las emanaciones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976.

Artículo 3.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82, la Orden de la Presidencia del Gobierno de junio de 1965 y las Normas Técnicas y Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 3.2.6. Protección contra incendios.

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 y las normas de prevención de incendios por tipo de actividad:

- a) Turística. Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 25-9-79.
- b) Sanitaria. Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 24-10-79.
- c) Educativa. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13-11-84.
- d) Espectáculos. Circular de la Dirección General de la Seguridad del Estado de 11-5-1984.

Artículo 3.2.7. Desarrollo de actividades diversas.

Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponde siendo, entre otras:

- a) Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Real Decreto 2816/1982 del Ministerio del Interior.
- b) Espectáculos taurinos. Orden del Ministerio de Gobernación de 15 de marzo de 1962.
- c) Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990.

CAPÍTULO 3.3. PROTECCION DEL PAISAJE Y DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 3.3.1. Condiciones generales.

Con el fin de lograr la preservación del paisaje tradicional rural y urbano, han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a los siguientes aspectos:

- a) Protección del medio natural y del paisaje.
- b) Protección de la imagen urbana.

Artículo 3.3.2. Protección del paisaje.

1. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las siguientes obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad:

a) Se protege la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.

b) Se mantendrán los cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como de acequias y canales de riego.

c) Se protegen las plantaciones y masas forestales.

d) Se protegen los caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.

2. Los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcelas, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3.3.3. *Protección de la imagen urbana.*

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las siguientes obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad:

a) Los cerramientos de parcela se atenderán a lo establecido en cada zona de ordenanza de suelo urbano y a cada categoría de suelo rústico.

b) Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el uso por minusválidos, ancianos, coches de niños, etc.; mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

c) Se adoptará el sistema de señalización de tráfico que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciendo al mínimo la señalización vertical y la horizontal, siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

d) Se prohíben tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con la legislación vigente. No se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios. Los empotramientos se exigirán en las obras que afecten a la edificación o reconstrucción de los muros de fachada, o podrán ser realizados por la Administración directamente en función de un programa de actuación al respecto.

e) El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del núcleo que deberán, en todo caso, cumplir estas Normas Generales de Protección así como las condiciones estéticas de cada Zona.

f) El Ayuntamiento prestará especial cuidado y atención a la localización de elementos urbanos indispensables para el desarrollo de las actividades del pueblo, tales como cabinas de teléfono, papeleras, contenedores, quioscos, paradas de autobuses, etc., situándolos en lugares que siendo accesibles a su uso, no alteren la imagen del núcleo urbano.

g) Se prohíbe expresamente la publicidad sobre medianeras, superpuesta o pintada, que no esté ligada a la actividad de la edificación que la soporta. En el caso de que sí lo estuviera se verá sujeta a lo que estas Normas disponen en las condiciones estéticas de la Zona de ordenanza a que corresponda la edificación.

h) No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado y otros análogos.

CAPÍTULO 3.4. PROTECCIÓN DEL NÚCLEO URBANO.

Artículo 3.4.1. *Aspectos generales.*

1. Se protegen con carácter general la implantación original del núcleo de Rábanos, su forma de asentamiento y su traza urbana.

2. Junto a esto, se potencia el núcleo de Rábanos para usos residenciales y turísticos, como garantía de la potenciación por la población residente de la riqueza agrícola, forestal y ganadera de su entorno rural.

3. Este objetivo, que en todo momento debe estar presente en las actuaciones del Ayuntamiento y otras Administraciones competentes, se contempla con carácter específico en los distintos apartados de estas Normas Urbanísticas, cuyos criterios se resumen en los siguientes aspectos:

a) Protección del perfil del núcleo.

b) Protección del patrimonio edificado.

c) Eliminación de impactos negativos.

Artículo 3.4.2. *Protección del perfil del núcleo.*

1. Las Normas atienden especialmente la preservación del perfil característico del núcleo desde el exterior, estableciendo unas medidas específicas para los suelos de borde y para los no inmediatamente próximos.

2. El Ayuntamiento velará porque las actuaciones que se produzcan en el interior del núcleo eviten la ruptura de la imagen tradicional del mismo, tanto en los bordes que configuran sus fachadas exteriores, como en el aspecto volumétrico de los conjuntos y en su implantación. Comprobará con toda minuciosidad el cumplimiento de las condiciones de posición, volumen y estéticas contempladas en estas Normas, que interpretará, en caso de duda, en el sentido más restrictivo. Consultará, si es preciso, con el organismo competente en materia de patrimonio arquitectónico de la Diputación Provincial, consulta que interrumpirá, en su caso, el procedimiento de concesión de licencia.

3. Asimismo, se prohíbe la instalación de cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral a los núcleos, o en cualquier otro punto que pueda desfigurar sus perfiles. En especial, queda expresamente prohibida la instalación de carteles publicitarios en los accesos a los núcleos urbanos, así como aquellos que sobresalgan por encima de la cornisa de las edificaciones.

Artículo 3.4.3. *Protección del patrimonio edificado.*

1. Las Normas establecen las siguientes medidas de protección del patrimonio edificado:

a) Catalogación de los elementos y edificios de mayor interés arquitectónico, valor como hito singular o ejemplo de la memoria histórica de Valmala.

b) Preservación de la mayor parte del patrimonio edificado tradicional, estableciendo medidas de modernización y adecuación a las necesidades de uso, higiénicas y de confortabilidad actuales.

2. El establecimiento de estas medidas se rige por las claves tipológicas y morfológicas de la edificación tradicional, que son:

a) Los edificios y sus agrupaciones completas y conservadas, con independencia de las condiciones registrales, son el elemento básico del núcleo urbano, y hace obligado su mantenimiento volumétrico y compositivo, con las transformaciones necesarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

b) Los materiales tradicionales deben ser utilizados o repuestos en los distintos tipos de obras que se contemplen.

c) La composición de fachadas y cubiertas y las texturas y colores de sus materiales tradicionales, deben asumirse, con criterios referenciales y no miméticos.

3. El Ayuntamiento, las demás Administraciones actuantes y los particulares, tendrán en cuenta estos aspectos en sus actuaciones en todo momento.

Artículo 3.4.4. *Eliminación de impactos negativos.*

1. Con carácter general, los edificios que contengan elementos que no se integren en el medio en que se insertan quedan fuera de ordenación. La concesión de licencia de obras quedará condicionada a la realización de las obras que eliminen o atenúen los impactos negativos que contengan.

2. A continuación se reseñan los tipos de obra genéricos y los impactos negativos a eliminar que conllevan:

a) Las operaciones de demolición y nueva planta conllevarán la eliminación total de los volúmenes fuera de ordenación y su sustitución por otros acordes con la normativa vigente en la zona.

b) Las operaciones de reforma intensa (reestructuración, consolidación general, recuperación) conllevarán la eliminación de todos los impactos negativos y elementos fuera de ordenación detectados (volúmenes, cuerpos salientes, alturas, acabados, enlucidos, etc.).

c) Las reparaciones de fachadas, revocos o enlucidos exteriores conllevarán la eliminación de todos los elementos inconvenientes en las mismas (cuerpos salientes, materiales, colores, texturas, fábricas o anuncios) fuera de ordenación.

d) Las sustituciones de carpinterías exteriores conllevarán la eliminación de materiales, colores o morfologías improcedentes en cualquier elemento de las mismas y la obligación de su homogeneización con el resto.

e) Los retejados y sustituciones parciales o totales de las cubriciones conllevarán la eliminación de materiales, texturas o colores impropicios, inclinaciones excesivas, faldones partidos o cualquier otro elemento morfológico fuera de ordenación.

3. El Ayuntamiento y las demás Administraciones actuantes velarán por el cumplimiento de las medidas aquí establecidas con carácter general y podrán, a su costa, actuar directamente de forma subsidiaria en función de un programa público al respecto.

CAPITULO 3.5. PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 3.5.1. *Criterios de interpretación.*

En ausencia de norma concreta aplicable o en el supuesto de contradicción entre las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas, los criterios de interpretación para la aplicación de las mismas serán los más favorables a la conservación del Patrimonio protegido y a la mejora de la imagen urbana.

Artículo 3.5.2. *Actuaciones administrativas según la Legislación del Patrimonio Cultural.*

Las siguientes actuaciones administrativas que inciden sobre elementos (inmuebles u otros) afectados por la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se regularán por los artículos de la citada Ley que a continuación se señalan:

a) El procedimiento para la autorización de intervención en inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural, se realizará según lo especificado en el artículo 36.

b) Respecto de la declaración de ruina, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 40.

c) En relación al procedimiento de aprobación del planeamiento o modificaciones del mismo, se realizará según lo establecido en el artículo 37.

d) Para las actuaciones sometidas a impacto ambiental y ordenación del territorio, se tendrá en cuenta el artículo 30.

e) En cuanto a autorizaciones de obras que afecten a un yacimiento arqueológico inventariado y supongan remoción de terrenos, se aplicará lo señalado en el Título III.

TITULO 4. – REGIMEN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO 4.1. DIVISION URBANISTICA DEL SUELO.

Artículo 4.1.1. *Clasificación y calificación del suelo.*

En virtud de la legislación vigente, artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas clasifican todo el término municipal en clases y categorías de suelo, según las características del territorio.

Artículo 4.1.2. *Clasificación del suelo.*

1. Las presentes Normas Urbanísticas clasifican el suelo del término municipal, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en urbano y rústico, de acuerdo con la delimitación definida en los planos de clasificación y calificación de este documento.

2. Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les correspondan.

3. El suelo rústico es aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor natural, cultural o productivo. Se divide en las siguientes categorías:

- Suelo rústico común.
- Suelo rústico de entorno urbano.
- Suelo rústico con protección de infraestructuras.
- Suelo rústico con protección natural.

Su delimitación queda fijada en el plano «O.1. Ordenación general. Clasificación del suelo» y su régimen particular se recoge en el Título 5 de estas Normas.

4. El suelo urbano comprende las áreas ocupadas por el desarrollo de los núcleos de población y aquellas otras que, por ejecución de las Normas Urbanísticas lleguen a adquirir tal situación. Las Normas Urbanísticas establecen una única categoría de suelo urbano consolidado.

Su delimitación queda fijada en el plano «O.2. Clasificación y elementos catalogados» y su régimen particular se recoge en el Título 6 de estas Normas.

Artículo 4.1.3. *Calificación del suelo.*

Las parcelas o fincas pertenecientes a las distintas clases de suelo se califican mediante la asignación de usos globales o pormenorizados. Se entiende por uso pormenorizado el detallado y preciso para una zona, unidad edificatoria o parcela.

Artículo 4.1.4. *Ordenación general.*

1. Constituyen la ordenación general del territorio los elementos fundamentales que al servicio de diferentes ámbitos conforman el modelo de desarrollo establecido por las Normas Urbanísticas. Son aquellos que constituyen la estructura general y orgánica del municipio o de ámbitos supramunicipales.

2. La ordenación general comprende:

a) La clasificación del suelo de todo el territorio municipal.

b) La delimitación de las principales vías de comunicación, los equipamientos comunitarios y los espacios libres públicos estructurantes y las infraestructuras de servicios básicos para la comunidad.

c) El establecimiento del Catálogo de los elementos protegidos.

3. La ordenación general del territorio definida por las Normas Urbanísticas se delimita en el plano «O.1. Ordenación general. Clasificación del suelo», sin perjuicio de la clasificación de éste y de su regulación por normativas específicas.

Artículo 4.1.5. *Ordenación detallada.*

1. La ordenación detallada de estas Normas Urbanísticas consiste en la asignación pormenorizada de usos, intensidades, tipologías edificatorias y condiciones de urbanización y edificación, a las parcelas de suelo urbano consolidado.

2. Asimismo forman parte de la ordenación detallada en suelo urbano consolidado, la delimitación de unidades de actuación, el señalamiento de vías públicas con indicación de alineaciones y rasantes, la previsión de dotaciones y espacios libres públicos y las redes de servicios.

CAPITULO 4.2. DERECHOS Y DEBERES BASICOS DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO.

Artículo 4.2.1. *Regulación de derechos y deberes de los propietarios del suelo.*

1. El derecho de propiedad del suelo, entendido con respecto a su uso, urbanización y edificación, se ejercerá dentro de los límites y con cumplimiento de las determinaciones establecidas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística y con las especificaciones que en relación con ello contiene la presente normativa.

2. Los derechos y obligaciones de los propietarios de los terrenos se regularán de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación que resulta de la ordenación establecida por las Normas Urbanísticas.

3. En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo derechos urbanísticos en contra de lo dispuesto en la legislación de aplicación o en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 4.2.2. *Deber de uso y conservación.*

Los propietarios de terrenos y bienes inmuebles deberán destinarlos a los usos que no estén prohibidos por estas Normas y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, así como deberán dotarlos de los servicios que resulten necesarios conforme al uso y características del bien.

Artículo 4.2.3. *Deber de adaptación al medio ambiente.*

1. El uso del suelo, su urbanización y edificación deben adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente.

2. Las edificaciones e instalaciones que se construyan, reformen o rehabiliten deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION DE RECAUDACION EJECUTIVA

Notificación a Sandra Suárez Gómez

D.ª Sagrario Manzanal Manero, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber a la empresa Sandra Suárez Gómez, ante la imposibilidad de comunicarle el trámite de audiencia, tras ser devuelta la notificación por el Servicio de Correos, lo siguiente:

Concesión de audiencia. —

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección Provincial por el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), se ha iniciado en esta Dirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad solidaria (número de expediente 07/06) a la empresa Sandra Suárez Gómez, por las deudas que tiene contraídas con esta Tesorería la empresa San Vicente el Mozo de la Bureba, S.L.

Trámite de audiencia. —

Antes de dictar el correspondiente acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, para lo que se le concede el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este escrito. Asimismo, durante el plazo citado se pondrán de manifiesto en esta Dirección Provincial (C/ Andrés Martínez Zatorre, 15-17, 09002 Burgos) los procedimientos instruidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada norma legal.

Burgos, a 4 de agosto de 2006. — La Subdirectora Provincial, Sagrario Manzanal Manero.

200606307/6262. — 37,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto.

No habiéndose podido notificar a los trabajadores afectados las Resoluciones dictadas en las Actas de Liquidación practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. del 27-11-92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99), por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber, a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (C/ Santuario, n.º 6, 47071 Valladolid), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su Disposición Transitoria Única.

Trabajador: Dagoberto Urbina Luna.

Empresa: Apoyo a la Obra Civil, S.L.

Periodo liquidatorio: 1-09-04 a 31-03-05.

N.º de acta: 1/06.

Trabajador: María Olga Peña Arecio.

Empresa: Jocama Alimentación, S.L.

Periodo liquidatorio: Mayo de 2005.

N.º de acta: 33/06.

Trabajador: Fátima Zahara Rhafe.

Empresa: María Valvanera Rodríguez Terrazas.

Periodo liquidatorio: 26-7-05 a 10-8-05.

N.º de acta: 14/06.

Trabajador: Francisco José Ros de la Fuente.

Empresa: Santamaría y Martín Gestión Inmobiliaria, S.L.

Periodo liquidatorio: Octubre a noviembre de 2005.

N.º de acta: 12/06.

Trabajador: Joaquín Izquierdo Guijarro.

Empresa: Soma Administración, S.L.

Periodo liquidatorio: 24-3-03 a 30-11-04.

N.º de acta: 8/05.

Burgos, a 4 de agosto de 2006. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200606287/6263. — 58,50

SANCIONES

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantada a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponde según la materia (1), en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de direcciones generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada: Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

N.º ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2005000415	VALLVE ESPIGA, CLAUDIO	300,52
I/2005000455	AHITA ORENES, M.ª AZUCENA	300,52
I/2005000456	AHITA ORENES, M.ª AZUCENA	S/RESOLU.
I/2005000467	ENCOFRADOS OMEGA, S.L.	300,52
I/2005000540	PELAEZ BAROLOME, JOSE IGNACIO	60,11
I/2005000546	VENTOSA GAVIÑAS, PEDRO	30,05
I/2005000547	UNBER MOLINO, S.L.	300,52
I/2005000548	UNBER MOLINO, S.L.	601,02
I/2005000550	GARCIA IBAÑEZ, M.ª LUZ Y CONDE DIAZ, MAR	300,52
I/2006000003	BARCENA SAN ANTON, ANTONIO FE	601,02
I/2006000014	ASOCIACION GALILEA	300,52
I/2006000015	MARTINEZ CAO, JHON	300,52
I/2006000018	GARCIA PERAL, ANTONIA	300,52
I/2006000031	PURAS MARTINEZ, ISABEL	300,52
I/2006000037	MARTIN PLANCHUELO, JAVIER	300,52
I/2006000142	VILLEGAS MERINO, ENRIQUE	300,00

Burgos, a 3 de agosto de 2006. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200606289/6264. — 70,50

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantada a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Se advierte que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa, pudiendo interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la circunscripción donde tenga su sede el órgano que dictó el acto originario impugnado, conforme al art. 8.3, en relación con el art. 14.1 primera y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

N.º ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2004000581	FUENTE ASARDON, S.L.U.	300,52
I/2005000495	FERNANDEZ DORAO, JORGE	S/RESOLU.

Burgos, a 3 de agosto de 2006. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200606290/6265. — 43,50

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantada a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de direcciones generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada: Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

N.º ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2005000453	LOMBILLO GARCIA, OSCAR	300,52
I/2005000549	GARCIA IBAÑEZ, M.º LUZ	300,52

Burgos, a 3 de agosto de 2006. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200606291/6266. -- 49,50

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del art. 59 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones en las actas de liquidación provisional que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Unidad de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Europa, 11, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía de apremio.

N.º ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
L/2005000684	MINUM, S.L.	2.208,09
L/2005000693	LOMBILLO GARCIA, OSCAR	4.973,26
L/2005000723	GARCIA IBAÑEZ, M.º LUZ	10.611,35
L/2006000009	MORENO CID RATA, RAUL	244,99
L/2006000019	RICO MENENDEZ, MARCIAL	826,50
L/2006000003	BONILLA RENEDEO, IGNACIO	244,99

Burgos, a 3 de agosto de 2006. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200606292/6267. — 46,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Al haberse intentado notificar sin resultado positivo, a la empresa 09/47.674/96 Talleres T. García, S.L., la reclamación de las cantidades deducidas indebidamente en los documentos de cotización, se hace pública dicha resolución a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero).

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2005, ingresado durante julio, agosto, septiembre y octubre de 2005, en lo que se refiere a las deducciones por incapacidad temporal por contingencias comunes, se han observado las siguientes incidencias:

Datos del trabajador. —

— Nombre y apellidos: Angel Martínez San Martín.

— D.N.I.: 13287315.

Datos de la prestación. —

Han descontado	Debían descontar	Diferencia a nuestro favor
3.112,00 euros	0	3.112,00 euros

Su justificación se encuentra en que según los antecedentes de esta Dirección Provincial, la empresa ha incumplido su obligación de abonar al trabajador la prestación de la incapacidad temporal en régimen de pago delegado (art. 19 de la orden de 25 de noviembre de 1966) y se ha deducido su importe en los documentos de cotización TC1 y TC2.

Proximamente recibirá un escrito de la Dirección Provincial de la Tesorería General en el que se le informará de las actuaciones que tiene que seguir para el ingreso de esta deuda.

Contra esta resolución pueden interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, según el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

Burgos, a 3 de agosto de 2006. — La Subdirectora Provincial de Incapacidad Permanente y Control de Pensiones, Raquel García Díez.

200606306/6268. — 40,50

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Oficina del Censo Electoral

Según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado 5/1995, se comunica que el sorteo bial de candidatos a Jurado para los años 2007/2008, se celebrará en la Sala de Vistas de la Audiencia Provincial, Sección Primera, sita en el Palacio de Justicia, Paseo de la Isla, n.º 10, el día 27 de septiembre a las 10 horas.

Burgos, 4 de septiembre de 2006. — El Delegado de la Oficina del Censo Electoral, Donato Ibañez.

200606785/6742. — 34,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

En virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía dictada el 24 de agosto de 2006, se ha delegado en la Primera Teniente de Alcaldesa doña Florinda Cabrero Gutiérrez, todas las atribuciones que la legislación de régimen local asigna a dicho Órgano. La sustitución surte efectos desde el día 2 al día 9 de septiembre de 2006, ambos incluidos.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 25 de agosto de 2006. — La Alcaldesa (ilegible).

200606641/6612. — 34,00

Ayuntamiento de Tamarón

Convocatoria para la designación de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto para el Juzgado de Paz de Tamarón

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto, se anuncia pública convocatoria para la presentación de las solicitudes de los aspirantes con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos.— Ser español, mayor de edad y residente en Tamarón. Reunir las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto la condición de jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Los interesados presentarán la solicitud acompañada de copia del D.N.I. y de declaración jurada de no hallarse incurso en algunas de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Tamarón, a 25 de agosto de 2006. — El Alcalde (ilegible).

200606651/6614. — 34,00

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular de esta localidad, en aplicación de lo que establecen los artículos 101.2, 301, 389 y 390 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, la Corporación, anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dichos cargos, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.— Los que deseen concurrir a la plaza deberán reunir los requisitos de ser español, mayor de edad y no estar incursos en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo la de jubilación (siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo), y no necesitando tampoco ser licenciado en Derecho.

Segunda.— La documentación a presentar en el Ayuntamiento será una solicitud a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 13 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera.— El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villayerno Morquillas, a 22 de agosto de 2006. — El Alcalde, José Morquillas Mata.

200606642/6613. — 34,00

Ayuntamiento de Valdorros

Decreto de Alcalde por sustitución de funciones

Por ausencia del titular de esta Alcaldía durante el periodo comprendido entre el día 5 de agosto hasta el día 15 de agosto ambos inclu-

sive, me sustituirá en la totalidad de las funciones de Alcalde, la Teniente de Alcalde doña Laura Sagredo Azofra, quien asumirá por expresa delegación de esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, se notificará personalmente a la interesada y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento.

Valdorros, 2 de agosto de 2006. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200606738/6709. — 34,00

Ayuntamiento de Altable

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de esta fecha el Padrón Fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 2006, se hace saber para general conocimiento:

1.º— Dicho Padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarlo libremente y formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes.

2.º— Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del anterior trámite de exposición pública.

3.º— Período de pago en voluntaria del impuesto: Desde el 15 de septiembre al 14 de noviembre de 2006. A partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, con recargo del 20%.

El pago de los recibos podrá realizarse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros para los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos.

En Altable, a 29 de agosto de 2006. — La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200606770/6751. — 34,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por ignorarse el lugar donde ha de hacerse la notificación personal, mediante el presente edicto se notifica a los siguientes extranjeros no comunitarios, sin autorización de residencia permanente, que no han procedido a renovar su inscripción padronal en plazo, que por Decreto de Alcaldía, de fecha 24 de agosto de 2006, se ha resuelto declarar la caducidad de dichas inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y proceder a efectuar las bajas correspondientes en el mismo, por causa de caducidad.

Nombre y apellidos	Documento identificativo
D.ª Myumyun Myunever Sadi	Pasaporte 309747469

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo y con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero).

Palacios de la Sierra, a 24 de agosto de 2006. — El Alcalde, Julio Munguía Ríos.

200606640/6611. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos

del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92).

Burgos, 6 de septiembre de 2006. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200606933/6857. — 320,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102897096	10 09 2006 011252487	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	10/00 10/00	35,77
09102897096	10 09 2006 011253703	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	09/01 09/01	1.610,35
09102897096	10 09 2006 011253804	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	11/01 11/01	1.980,19
09102897096	10 09 2006 011253905	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	12/01 12/01	2.989,97
09102897096	10 09 2006 011254006	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	01/02 01/02	2.319,95
09102897096	10 09 2006 011254107	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	06/02 06/02	2.188,85
09102897096	10 09 2006 011254208	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	07/02 07/02	2.209,20
09102897096	10 09 2006 011254309	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	08/02 08/02	2.209,20
09102897096	10 09 2006 011254410	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	09/02 09/02	1.940,26
09102897096	10 09 2006 011254511	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	10/02 10/02	1.222,61
09102897096	10 09 2006 011254612	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	11/02 11/02	1.216,18
09102897096	10 09 2006 011254713	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	12/02 12/02	1.838,03
09102897096	10 09 2006 011254814	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	01/03 01/03	1.216,18
09102897096	10 09 2006 011254915	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	02/03 02/03	1.216,18
09102897096	10 09 2006 011255016	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	03/03 03/03	1.012,20
09102897096	10 09 2006 011255117	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	04/03 04/03	885,19
09102897096	10 09 2006 011255218	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	05/03 05/03	876,79
09102897096	10 09 2006 011255319	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	06/03 06/03	876,89
09102897096	10 09 2006 011255420	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	07/03 07/03	567,05
09102897096	10 09 2006 011255521	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	08/03 08/03	434,26
09102897096	10 09 2006 011255622	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	09/03 09/03	615,78
09102897096	10 09 2006 011255723	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	10/03 10/03	888,08
09102897096	10 09 2006 011255824	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	11/03 11/03	888,08
09102897096	10 09 2006 011255925	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	12/03 12/03	888,08
09102897096	10 09 2006 011256026	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	01/04 01/04	1.046,92
09102897096	10 09 2006 011256127	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	02/04 02/04	888,08
09102897096	10 09 2006 011256228	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	03/04 03/04	1.009,12
09102897096	10 09 2006 011256329	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	04/04 04/04	1.205,78
09102897096	10 09 2006 011256430	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	05/04 05/04	1.134,77
09102897096	10 09 2006 011256834	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	07/04 07/04	724,71
09102897096	10 09 2006 011257036	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	08/04 08/04	722,54
09102897096	10 09 2006 011257137	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	09/04 09/04	719,98
09102897096	10 09 2006 011257238	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	10/04 10/04	716,76
09102897096	10 09 2006 011257642	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	11/04 11/04	714,22
09102897096	10 09 2006 011257743	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	12/04 12/04	711,33
09102897096	10 09 2006 011257844	FERNANDEZ PEREZ MARIA VE.	CL LA REN	09197	SOTRAGERO	01/05 01/05	585,02

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

090029595210	03 09 2006 010824071	RUBIO PEREZ ROSA MARIA	CL DOÑA CONSTANZA 3	09007	BURGOS	01/06 01/06	539,83
090030271277	03 09 2006 010824475	MARIN CABELLO MARIANO	CL LAS CALZADAS 13	09004	BURGOS	01/06 01/06	280,97
090035622344	03 09 2006 010830337	SAN MIGUEL MANZANEDO BON	AV CONSTITUCION 25	09005	BURGOS	12/05 12/05	539,98

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090037058247	03 09 2006 010832155	PEÑA JIMENEZ JOSE ELADIO	CT TEMIÑO 7	09591	TEMIÑO	01/06 01/06	280,97
090038730788	03 09 2006 010876110	DIEZ BERRIO ORLANDO	CL ARENAL 122	09200	MIRANDA DE EBRO	01/06 01/06	280,97
091001915676	03 09 2006 011095166	LOA MARTINEZ ALFONSO	CL CONDESTABLE 4	09120	VILLADIEGO	01/06 01/06	280,97
091001915676	03 09 2006 011095267	LOA MARTINEZ ALFONSO	CL CONDESTABLE 4	09120	VILLADIEGO	02/06 02/06	280,97
091004975927	03 09 2006 010851757	HERNANDEZ PALMA FELIPE	CL LOPEZ BRAVO, 87-NA 8B	09001	BURGOS	01/06 01/06	254,84
280377758410	03 09 2006 010861154	GONZALEZ CUADRADO CRISTI	CL ABAJO, VILLAFRIA 31	09007	BURGOS	01/06 01/06	283,76
480105225760	03 09 2006 010866511	ESPINOLA ANTON MARIA CAR	AV DEL CID CAMPEADOR 71	09005	BURGOS	01/06 01/06	289,44

Ayuntamiento de Belorado

Expropiación forzosa. Travesía BU-P-7101

Incoado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes que se dirán, necesarios para la realización de las obras «Acondicionamiento de Travesía BU-P-7101 a su paso por la localidad de Belorado», cuyo proyecto fue aprobado por acuerdo del Ayun-

tamiento Pleno, en fecha 1 de febrero de 2006 y declarado de utilidad pública, se hace público los bienes y propietarios afectados para que dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores en la descripción material o legal de los bienes.

ANEXO

N.º	Titular/Domicilio	Ubicación bien Belorado	Referencia catastral	Superficie total en m.²	Superficie expropiar en m.²
1	Vicente Puera Santaolalla Calle Las Cercas, n.º 36 de Belorado (Burgos)	Carretera Haro, n.º 8	4267502VM8946N0001ZY	283,00	8,48 y tapiado
2	Vicente Puras Santaolalla Calle Las Cercas n.º 36 de Belorado (Burgos)	Calle Hipólito López, n.º 36	4267529VM8946N0001EY	208,00	9,37
3	Irene García Martínez Carretera Zaragoza, n.º 3 de Alfaro (La Rioja)	Carretera Haro, n.º 14	4267503VM8946N0001UY	274,00	24,00 y cerramiento
4	a) Domitila Barrio Crespo b) Luisa Barrio Crespo c) Angel Barrio Crespo a) y b) Domicilio desconocido c) Calle Alfonso XIII, n.º 4-3.º B de Madrid	Carretera Haro, n.º 16	4267504VM8946N0001HY	217,00	32,08 y muro, chimenea asados, rosales y portón
5	Josefa de Hoyos Barrio (fallecida)	Carretera Haro, n.º 20	4267506VM8946N0001AY	605,00	15,13 y tapia
6	José A. Urbina San Román y M.ª Begoña Soto Tejedor Calle Hipólito López Bernal, n.º 16-2º I de Belorado (Burgos)	Calle Hipólito López, n.º 16	4267519VM8946N0002PU	748,00	9,58 y tapiado, portón madera y puerta peatonal
7	Nicolás Rueda Villarte Lucía Puente Garrido Calle Hipólito López, n.º 14 de Belorado (Burgos)	Calle Hipólito López, n.º 14	4267518VM8946N0001MY	1.252,00	51,15 y tapiado, jardinería, pozo puerta peatonal
8	Esperanza y Ascensión Oca Cámara Calle Ramón y Cajal, n.º 23 de Belorado (Burgos)	Calle Ramón y Cajal, n.º 23	4368903VM8946S0001BF	1.070,00	125,82 y tapiado, portón, puerta peatonal, pozo, tejavana
9	Hermanos Gonzalo Oca Calle Ramón y Cajal, n.º 23 de Belorado (Burgos)	Calle Ramón y Cajal, n.º 31	4369805VM8946S0001HF	829,00	76,86 y tapiado, frutales y portón

En Belorado, a 29 de agosto de 2006. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200606911/6847. – 96,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Piiego de cláusulas administrativas particulares que regula el concurso para la contratación de la obra de renovación de red de aguas y salida del depósito. P.O.S.-2006. En Poza de la Sal.

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2006, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de «renovación de la red de aguas y salida del depósito en Poza de la Sal», obra incluida en el P.O.S.-2006, según el proyecto redactado por el técnico don Eduardo Salazar Puente, mediante la convocatoria de concurso público. Con carácter previo se somete dicho pliego a un periodo de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación se extraerán a continuación:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Poza de la Sal, con domicilio en Plaza de la Villa, n.º 1 de Poza de la Sal. C.P. 09246.

2. *Objeto del contrato:* Obras de renovación de la red de aguas y salida del depósito en Poza de la Sal, obra incluida en el P.O.S.-2006, según proyecto redactado por el técnico don Eduardo Salazar Puente.

3. *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Precio máximo de licitación:* 68.950 euros (incluido I.V.A. y demás gastos).

5. *Garantía provisional:* 2% del precio de licitación.

6. *Garantía definitiva:* 4% del precio de adjudicación.

7. *Obtención de documentación:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Poza de la Sal, Plaza de la Villa, n.º 1. C.P. 09246, Poza de la Sal, teléfono 947 30 20 46, en horario de oficina.

Fecha límite de obtención de la documentación: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. *Requisitos específicos del contratista:* De acuerdo con el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las AA.PP., no se exige clasificación al contratista.

9. *Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil. Horario de 9 a 14 horas (lunes a viernes).

10. *Documentación a presentar:* Ver pliego de cláusulas.

11. *Lugar de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

12. *Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:* Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

13. *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura a las 19.00 horas del primer miércoles hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas en el Ayuntamiento de Poza de la Sal.

14. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

15. *Plazo de ejecución de las obras:* Cuatro meses contados desde la firma del contrato.

16. *Modelo de proposición:* Ver pliego de cláusulas.

Poza de la Sal, a 4 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200606809/6848. – 168,00

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta para la contratación del arrendamiento de cinco lotes de fincas rústicas de los polígonos 16, 20, 21, 22 y 23, que a continuación se indican y que son propiedad del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2006, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que se detalla a continuación, para el arrendamiento de cinco lotes de fincas rústicas situadas en los polígonos 16, 20, 21, 22 y 23 del término de Poza de la Sal.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Poza de la Sal, con domicilio en Plaza de la Villa, n.º 1 de Poza de la Sal. C.P. 09246.

2. *Objeto del contrato:* Arrendamiento de cinco lotes de fincas rústicas de los polígonos 16, 20, 21, 22 y 23 de Poza de la Sal, que a continuación se indican:

Lote n.º 1. –

Polígono	Parcela	Recintos	Superficie
16	283	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25	51,61 Has.
Total polígono 16			51,61 Has.

Lote n.º 2. –

Polígono	Parcela	Recintos	Superficie
20	150	2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 44, 46, 47, 48 y 49	44,16 Has.
20	15.150	1 y 4	2,49 Has.
20	25.150	2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1,32 Has.
Total polígono 20			47,97 Has.

Lote n.º 3. –

Polígono	Parcela	Recintos	Superficie
21	1	Del recinto 2 al 67 (ambos incluidos)	11,40 Has.
21	3	1, 2, 3 y 5	1,35 Has.
21	4	1	0,32 Has.
21	5	1	0,59 Has.
21	6	1	0,41 Has.
21	7	1	0,67 Has.
21	8	1	0,36 Has.
21	9	1	0,47 Has.
21	10	1	1,98 Has.
21	11	1	0,89 Has.
21	12	1	0,32 Has.
21	13	1	0,38 Has.
21	14	1	0,34 Has.
21	15	1	0,20 Has.
21	16	1	0,78 Has.
21	17	1	0,52 Has.
Total polígono 21			20,98 Has.

Lote n.º 4. –

Polígono	Parcela	Recintos	Superficie
22	1	2, 4, 6, 7, 8, 9 y 12	32,76 Has.
22	2	2 y 6	14,48 Has.
22	3	1	45,20 Has.
22	4	2	3,98 Has.
22	5	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	6,60 Has.
22	6	Del 2 al 14, 50 al 54, 56 al 57, 59 al 103, 105 al 123, 125 al 126, 128 al 167 y del 169 al 182	35,45 Has.
22	7	1	0,61 Has.
22	8	1, 3, 4 y 5	23,39 Has.
22	9	1, 3 y 12	21,66 Has.
22	10	2, 3, 4 y 5	0,80 Has.
22	11	1, 2 y 4	1,27 Has.
22	12	1	5,12 Has.
22	13	1	3,23 Has.
22	14	1, 5, 9, 11, 20 y 24	49,80 Has.
22	15	1	0,95 Has.
22	16	1	0,54 Has.
22	17	1	0,52 Has.
22	18	1 y 3	0,59 Has.
22	19	2, 4 y 5	0,21 Has.
22	20	1 y 3	0,89 Has.
22	21	1	0,05 Has.
22	22	1	0,14 Has.
22	23	1	1,15 Has.
22	24	1	0,51 Has.
22	25	1	1,10 Has.
22	26	1	0,21 Has.
22	27	1 y 3	0,80 Has.
22	28	1, 3 y 4	1,68 Has.
22	29	1	0,63 Has.
22	30	2	0,08 Has.
22	31	1, 5, 11 y 20	9,74 Has.
22	32	1	0,70 Has.
22	33	1	1,84 Has.
22	34	1	0,31 Has.
22	35	1	0,33 Has.
Total polígono 22			267,32 Has.

Lote n.º 5. –

Polígono	Parcela	Recintos	Superficie
23	1	1, 14, 33, 40 y 41	185,26 Has.
23	2	4	19,94 Has.
23	4	3, 5, 8, 9 y 12	8,07 Has.
23	7	1	5,25 Has.
Total polígono 23			218,52 Has.

1. *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto.

2. *Forma:* Subasta (pliego cerrado).

3. *Precio de licitación:* 150,00 euros. Por hectárea y año. Al alza.

4. *Garantía provisional:* 2% del precio de licitación.

5. *Garantía definitiva:* 6% del precio total de adjudicación.

6. *Duración del contrato:* El contrato que firmará el adjudicatario tendrá una duración de cinco campañas agrícolas, comenzando el día de la firma del contrato y finalizando el día 30 de octubre del año 2011. En la fecha de finalización del contrato el Sr. Adjudicatario queda obligado a dejar las fincas a disposición del Ayuntamiento en iguales condiciones en las que las recibe.

7. *Condiciones de pago:* El Sr. Adjudicatario abonará al Ayuntamiento de Poza de la Sal, por adelantado, las anualidades, ingresando la primera anualidad a la firma del presente contrato de arrendamiento y las siguientes anualidades se ingresarán a dicho Ayuntamiento antes del día uno de octubre de cada año. El importe de cada anualidad se verá modificado anualmente, en el mismo porcentaje en que lo haga el I.P.C. del año anterior, durante todo el tiempo de vigor del contrato.

8. *Subarrendamiento:* Queda prohibido subarrendar las fincas objeto de esta licitación, sin la debida autorización del arrendador, debiendo mediar comunicación expresa y de forma fehaciente.

9. *Mejoras:* Todos los gastos de mejoras que se efectúen en las fincas adjudicadas, deberán ser puestos en conocimiento del arrendador antes de realizarlos, estando sujetos a la autorización previa del Ayuntamiento, siendo por cuenta y a cargo del adjudicatario.

10. El adjudicatario está obligado a formalizar un contrato administrativo con el arrendador dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de las fincas.

11. El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las presentes cláusulas enumeradas en este pliego será causa suficiente para la rescisión del contrato.

12. No podrán participar en el concurso las personas o Entidades que sean deudoras a este Ayuntamiento.

13. *Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil. Horario de 9 a 14 horas (lunes a viernes).

14. *Lugar de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

15. *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura a las 19.00 horas del primer miércoles hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Poza de la Sal.

16. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

17. *Modelo de proposición:*

Don, mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio en calle, n.º, piso, localidad, código postal, provincia, titular del D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de, enterado de la contratación mediante subasta, para el arrendamiento de las fincas rústicas incluidas en los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, de los polígonos 16, 20, 21, 22 y 23 respectivamente, del término de Poza de la Sal y que figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de 2 de septiembre de 2006, solicita tomar parte en la misma con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando las siguientes cantidades:

Por el lote n.º 1: Un importe de Precio: euros por hectárea y año (en número y en letra).

Por el lote n.º 2: Un importe de Precio: euros por hectárea y año (en número y en letra).

Por el lote n.º 3: Un importe de Precio: euros por hectárea y año (en número y en letra).

Por el lote n.º 4: Un importe de Precio: euros por hectárea y año (en número y en letra).

Por el lote n.º 5: Un importe de Precio: euros por hectárea y año (en número y en letra).

Cada licitador podrá ofertar por los lotes que desee.

Fecha y firma

Poza de la Sal, a 4 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200606810/6849. – 568,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por don Eduardo García Mediavilla, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar licencia de obra y ambiental para proyecto de construcción de taller de mantenimiento a ubicar en parcela n.º 16, de la ampliación del Polígono Industrial «El Corralito» en Vilviestre del Pinar (Burgos).

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá ser exa-

minado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborales), en el plazo indicado.

En Vilviestre del Pinar, a 28 de agosto de 2006. – La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200606676/6895. – 68,00

Ayuntamiento de Castil de Lences

Subasta del arrendamiento de fincas rústicas sitas en el páramo de Castil de Lences

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2006, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en el arrendamiento mediante subasta pública de las fincas rústicas situadas en el páramo, término municipal y propiedad de Castil de Lences, con una superficie aproximadamente según el S.I.G.P.A.C. de cincuenta y cinco hectáreas (55 Has.).

El pliego de condiciones queda expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Secretaría del mismo los miércoles de 17 a 19 horas.

La presentación de plicas será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta la 11.00 horas del día de la subasta.

La apertura de plicas se efectuará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el primer sábado pasados los veinte días desde de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce (12 horas a.m.).

Castil de Lences, a 26 de agosto de 2006. – El Alcalde, Julio Padrones Pascual.

200606916/6897. – 68,00

Ayuntamiento de Bozoo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 4/2006, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al presupuesto de 2006, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 143, de fecha de 31 de julio de 2006, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Suplemento de crédito:

Partida	Denominación	Imp. euros
4.611	Redes de aguas (Plan urgente necesidad 2006)	12.000,00
1.622	Edificios y otras construcciones	40.000,00
9.468.02	Atenciones a Juntas Vecinales	12.000,00
Total:		64.000,00

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Suplemento de crédito:

Partida	Denominación	Imp. euros
755.01	Junta de Castilla y León, otras subvenciones	19.000,00
870	Remanente de Tesorería	45.000,00
Total:		64.000,00

En Bozoo, a 21 de agosto de 2006. – El Alcalde, Francisco Javier Abad García.

200606920/6853. – 68,00